

INFORME FINAL DE AUDITORIA

Código del Proyecto:

Nº 1.07.15

Nombre de Proyecto:

Programa Revitalización de Sectores Urbanos

Año 2006

Buenos Aires, Mayo de 2008

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidenta

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

Nombre del Proyecto:	Programa Revitalización de Sectores Urbanos
Número :	1.07.15
Organismo Auditado:	DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas
Domicilio:	Carlos Pellegrini 291 – 8° Piso
Tipo de Auditoría	Legal, Financiera y de Gestión
Periodo bajo examen	2006
Jur./ Programa (SPP) / Inciso del proyecto de auditoría que dio origen al seguimiento	Jurisdicción 30 – Programa N° 54 Unidad Ejecutora N° 307 – Dirección General de Proyectos y Obras

Equipo designado:

Directores de Proyecto: Dr. Miguel Ángel Mato, Dr. Eduardo Jauregui
Auditores Supervisores Coordinadores: Arq. Claudio Scavone, Dr. Pablo Lestingi
Auditor Ppal. Nivel B – a/c Supervisión: Cont. Miguel A. Papandrea

Jurisdicción 30 - Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas			
Programa N° 54 - PROGRAMA REVITALIZACION DE SECTORES URBANOS			
Sancionado	\$ 34.531.924.-	1.-Gastos en Personal	\$ 193.612.-
		2.- Bienes de Consumo	\$ 104.200.-
		3.- Servicios no Personales	\$ 1.742.868.-
		4.- Bienes de Uso	\$ 32.491.244.-
		5.- Transferencias	\$ 0,00
Vigente	\$ 33.142.777.-	1.-Gastos en Personal	\$ 399.568.-
		2.- Bienes de Consumo	\$ 20.402.-
		3.- Servicios no Personales	\$ 1.641.969.-
		4.- Bienes de Uso	\$ 31.080.838.-
		5.- Transferencias	\$ 0,00
Definitivo	\$ 19.372.631,16.-	1.-Gastos en Personal	\$ 399.564,08.-
		2.- Bienes de Consumo	\$ 12.096,07.-
		3.- Servicios no Personales	\$ 1.572.756,61.-
		4.- Bienes de Uso	\$ 17.388.214,40
		5.- Transferencias	\$ 0,00
Devengado	\$ 19.176.947,36.-	1.-Gastos en Personal	\$ 399.564,08.-
		2.- Bienes de Consumo	\$ 12.096,07.-
		3.- Servicios no Personales	\$ 1.565.456,61.-
		4.- Bienes de Uso	\$ 17.199.830,60
		5.- Transferencias	\$ 0,00

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 16 de abril 2008			
Código del Proyecto	1.07.15			
Denominación del Proyecto	Programa Revitalización de Sectores Urbanos			
Período examinado	Año 2006			
Jur./ Programa (SPP) del proyecto de auditoría	Jurisdicción 30 - Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas Programa N° 54 - REVITALIZACION DE SECTORES URBANOS			
Unidad Ejecutora	N° 307 – DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS			
Tipo de Auditoría	Legal, Financiera y de Gestión			
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales, financieros y técnicos del o de los contratos, el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales correspondientes al programa presupuestario 54 “Revitalización de Sectores Urbanos” del ejercicio finalizado el día 31/12/2006.			
Presupuesto (expresado en pesos)	CONCEPTO	VIGENTE	DEVENGADO	%
	1.-GASTOS EN PERSONAL	399.568.-	399.564,08	100,00
	2.-BIENES DE CONSUMO	20.402.-	12.096,07	59,29
	3.-SERVICIOS NO PERSONALES	1.641.969.-	1.565.456,61	95,34
	4.-BIENES DE USO	31.080.838.-	17.199.830,60	55,34
	5.-TRANSFERENCIAS	0	0	
	TOTALES	33.142.777.-	19.176.947,36	57,86
Alcance	Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.			
Período de desarrollo de las tareas de auditoría	La labor de auditoría de campo se llevó a cabo en el período comprendido entre el 06 de Junio de 2007 y el 31 de Julio 2007.			
Limitaciones al alcance	No fue posible obtener el listado de transacciones del programa 3054, del ejercicio 2006, de parte de la Dirección General de Contaduría General, por “carecer de una opción del sistema SIGAF que permita agrupar por transacciones” ¹ . Por este motivo, no fue			

¹ Respuesta a la Nota AGCBA-147/07 de fecha 29/05/07.

	posible relevar carpetas de pago. No obstante esto, el equipo de auditoría, relevo certificados de obras y alguna documentación de pago obrantes en la Dirección General de Obras Públicas.
Aclaraciones previas	Síntesis descriptiva del programa 54 – Jurisdicción 30: De acuerdo a lo expresado en la Descripción del Programa formulada en el Presupuesto 2006, el Programa N° 54 tiene por objeto satisfacer la demanda de los sectores con problemas de desarrollo urbano y promover los proyectos y acciones que tiendan al desarrollo integral de la ciudad. Concentra las acciones, los estudios y las gestiones tendientes a la recuperación de áreas y sectores urbanísticos degradados. Para el año 2006, la unidad responsable del programa 54 era la Dirección General de Proyectos y Obras (DGPYO) dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas. Las actividades implementadas dentro de este programa son: la elaboración de los proyectos, la documentación de obra, cómputo y Presupuesto y pliegos generales, particulares y técnicos de las obras. Los Riesgos Inherente y de Control Interno² del Organismo a auditar son altos dadas las siguientes situaciones: ✓ El área que maneja el programa presupuestario 54, ha sufrido importantes cambios estructurales que fueron alterando tanto su capacidad operativa como su capacidad de control. ✓ Como consecuencia de esos cambios e indefiniciones de estructura se introduce una cierta precariedad que tiende con el tiempo a desdibujar responsabilidades concretas. ✓ Control administrativo deficiente de las obras. El Riesgo de Detección³ también se ve incrementado porque no fue relevado el año 2004 en informes anteriores de la AGCBA.
Observaciones principales	➤ Subejecución del Inciso 4, Bienes de Uso⁴. Se devengó el 55,34% del crédito vigente. ➤ Omisión de la transferencia de los recursos presupuestarios, humanos y patrimoniales de la ex DGDURB en virtud de lo

² -Riesgo Inherente: La posibilidad de existencia de errores o irregularidades significativas en el objeto a auditar

-Riesgo de Control Interno: La posibilidad de - no - detección o neutralización de la materialización de estos errores o irregularidades por el sistema de control interno del ente auditado.

³ La posibilidad de su - no - detección por parte del auditor, mediante la aplicación de sus procedimientos de auditoría.

⁴ En Bienes de Uso se incluyen los contratos de obras.

	dispuesto mediante el Decreto N° 350-GCBA-06. ➤ Nulidad de la Resolución N° 246-MPyOP-06, teniendo en cuenta que el Sr. Ministro de Planeamiento y Obras Públicas transfirió la ejecución de las obras de desarrollo urbano a la Subsecretaría de Infraestructura y Obras en contradicción con lo previsto en el Decreto N° 350-GCBA-06. ➤ Falta de una estructura organizativa formal. ➤ Existe un clima laboral de desmotivación. ➤ Generalización de los llamados a Licitación Pública a través de anteproyectos transformando la excepción prevista legalmente en regla de los procedimientos de selección. ➤ Deficiencias en los anteproyectos técnicos que sirvieron de base para los llamados a Licitación Pública de las obras ejecutadas durante el 2006. En este sentido, cabe destacar la obra Corredor Verde del Oeste, cuyas deficiencias implicaron la paralización de los trabajos y un alto grado de incertidumbre sobre la factibilidad del proyecto. ➤ Inicio de obras sin los proyectos ejecutivos aprobados por la Inspección de Obra. ➤ Incumplimientos reiterados de los Planes de Trabajo y Curvas de Inversión de las obras ejecutadas sin que las Inspecciones de Obras adopten las medidas pertinentes para que las empresas contratistas retomen los ritmos previstos. ➤ Incumplimientos de Órdenes de Servicio. ➤ Otorgamiento de prórrogas de plazos y comportamientos de la administración materializados a través de vías de hecho en contradicción con lo previsto en el art. 9° del Decreto N° 1510-GCBA-97. ➤ Ilegitimidad de los otorgamientos de prórrogas de plazo por días ordinarios de lluvia de acuerdo a lo previsto en los pliegos de bases y condiciones. ➤ Numerosos incumplimientos de lo dispuesto en el art. 7 del Decreto N° 1510-GCBA-97 en la emisión de actos administrativos modificatorios de los contratos de obra pública correspondientes al programa bajo examen. ➤ Falta de intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en materias de su competencia de acuerdo a lo dispuesto mediante la Ley N° 1.218.
Recomendación	De acuerdo a lo decidido por el Colegio de Auditores en su sesión del 16 de abril de 2008, de conformidad con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 37/08 ⁵ , resuelve recomendar el inicio de acciones administrativas para un eventual deslinde de responsabilidades. Ello, en el entendimiento que de la promoción de dichas acciones pueden surgir elementos que ameriten instar la vía judicial.
Conclusiones	La ausencia de un organigrama formal de la DGPYO, la existencia de una estructura orgánica informal conformada por tres áreas

⁵ Dictamen DGLegales N° 37/08 de fecha 3 de abril de 2008.

	operativas con jefaturas a cargo de funcionamiento disociado y sin coordinación formal entre ellas, la omisión del Decreto N° 350-GCBA-06 respecto de la transferencia de los recursos humanos y patrimoniales pertenecientes a la ex DGDURB y las deficiencias en los circuitos y procedimientos administrativos, provocan la difícil delimitación de las responsabilidades entre áreas y agentes, un regular funcionamiento técnico y administrativo y un acotado nivel de motivación del personal mayoritariamente contratado por falta de reconocimiento profesional e incertidumbre en su continuidad laboral. El resultado de la situación descripta, origina la imposibilidad de dar efectivo cumplimiento al Plan Plurianual para “Revitalización de Sectores Urbanos” e importantes niveles de subejecución del presupuesto. En este sentido, se puede observar que las distorsiones ocurridas en la ejecución de las obras, sus atrasos, paralizaciones o ampliaciones presupuestarias, surgen a causa de la insuficiencia del estudio de los anteproyectos de licitación, debido en gran parte a cortos periodos de preparación, desconocimiento del subsuelo de implantación, falta de asesores que coadyuven en la concreción, presiones para el lanzamiento de las licitaciones, plazos de obra exigüos e imprevisiones técnicas y administrativas, que son determinantes del ejercicio forzado de la marcha de las obras.
--	--

Informe Final de Auditoría

Proyecto N° 1.07.15

DESTINATARIO

**Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Gabriela Michetti
S / D**

1- INTRODUCCIÓN

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General Proyectos y Obras, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas.

2- OBJETO

Contrataciones del Programa Presupuestario N° 3054 “Revitalización de Sectores Urbanos” de la Jurisdicción 30 – Unidad Ejecutora N° 307 – Dirección General de Obras Públicas, año 2006.

3- OBJETIVO

Controlar los aspectos legales, financieros y técnicos del o de los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales referidas a las licitaciones, obras y contrataciones correspondientes al programa presupuestario 3054, de “Revitalización de Sectores Urbanos” del ejercicio finalizado al 31/12/2006.

4- ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El alcance de la evaluación implicó el examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa durante el periodo 2006. Para dicho

examen, se utilizaron técnicas específicas de auditoría basadas en los procedimientos detallados más abajo.

Los procedimientos de Auditoría aplicados fueron los siguientes:

- a) Recopilación y análisis de la normativa referida al objeto de la auditoría.
- b) Lectura y Análisis de informes de auditorías anteriores.
- c) Análisis de las respuestas de las Notas, Cuestionarios y Documentación de respaldo suministradas por el organismo.
- d) Entrevistas con responsables del área⁶. Relevamiento de una muestra de Expedientes de Licitaciones y Contrataciones de Obras. Análisis y cruzamiento de información suministrada por el organismo y obtenida por el equipo de auditoría.
- g) Visita a Obra.
- h) Pruebas globales y verificaciones aritméticas.
- i) Estudio de las contrataciones celebradas y sus renegociaciones, en los casos que correspondió.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

De la información remitida por la Dirección General de Contaduría General⁷ se presenta, en los siguientes cuadros, el gasto total por inciso correspondiente al programa 3054, ejercicio 2006, con su correspondiente significación porcentual:

CUADRO 1: ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN SUS DISTINTAS ETAPAS DEL PROGRAMA 2006, JURISDICCIÓN N° 30, PROGRAMA N° 54 -REVITALIZACIÓN DE SECTORES URBANOS

INCISOS	Inicial	Vigente	Definitivo	Devengado	Pagado
1.-Gastos en personal	\$ 193.612.-00	\$ 399.568,00	\$ 399.564,08	\$ 399.564,08	\$ 391.107,89
2.-Bienes de consumo	\$ 104.200,00	\$ 20.402,00	\$ 12.096,07	\$ 12.096,07	\$ 12.096,07
3.-Servicios no personales	\$ 1.742.868,00	\$ 1.641.969,00	\$ 1.572.756,61	\$ 1.565.456,61	\$ 1.466.316,61

⁶ Entrevistas: con la funcionaria a/c del Área Administración –04/07/2007- y con la funcionaria a/c del Área Proyectos – 20/06/2006

⁷ Enviada por e-mail desde la Dirección Gral. De Contaduría Gral., en archivo Excel, el 11/07/07, del que se obtuvo el cuadro resumen presentado.

INCISOS	Inicial	Vigente	Definitivo	Devengado	Pagado
4.-Bienes de uso	\$ 32.491.244,00	\$ 31.080.838,00	\$ 17.388.214,40	\$ 17.199.830,60	\$ 12.974.874,95
TOTALES	\$ 34.531.924,00	\$ 33.142.777,00	\$ 19.372.631,16	\$ 19.176.947,36	\$ 14.844.395,52

CUADRO 2: ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DENTRO DE LOS INCISOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS PRESUPUESTARIAS Y SU DETALLE.

Inciso	Descripción	Sancionado	%	Vigente	%	Definitivo	%	Devengado	%
1	Gastos en personal	193.612,00	0,56	399.568,00	1,21	399.564,08	2,06	399.564,08	2,08
2	Bienes de consumo	104.200,00	0,30	20.402,00	0,06	12.096,07	0,06	12.096,07	0,06
3	Servicios no Personales	1.742.868,00	5,05	1.641.969,00	4,95	1.572.756,61	8,12	1.565.456,61	8,16
4	Bienes de Uso	32.491.244,00	94,09	31.080.838,00	93,78	17.388.214,40	89,76	17.199.830,60	89,69
Total		34.531.924,00	100,00	33.142.777,00	100,00	19.372.631,16	100,00	19.176.947,36	100,00

CUADRO 3: CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA POR INCISO (CREDITO VIGENTE CON LOS TOTALES DEVENGADOS)

CUADRO: CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA POR INCISO (CREDITO DEVENGADO CON RELACIÓN AL CREDITO VIGENTE)			
CONCEPTO	VIGENTE	DEVENGADO	PORCENTAJE
1.-GASTOS EN PERSONAL	399,568.00	399,564.08	100.00 %
2.-BIENES DE CONSUMO	20,402.00	12,096.07	59.29 %
3.-SERVICIOS NO PERSONALES	1,641,969.00	1,565,456.61	95.34%
4.-BIENES DE USO	31,080,838.00	17,199,830.60	55.34 %
5.-TRANSFERENCIAS	0.00	0.00	0.00 %
TOTALES	33,142,777.00	19,176,947.36	57.86 %

La elección de la muestra⁸ se estableció sobre el universo de Expedientes suministrado por la Dirección General de Desarrollo Urbano en respuesta a la Nota AGCBA N° 1133/06, la misma se realizó mediante la aplicación de un criterio de significatividad económica de las partidas de obra incorporadas al programa N° 54 considerando el crédito de sanción de las mismas para el presupuesto 2006.

Sobre esta muestra se llevaron a cabo los siguientes procedimientos.

- ✓ El control de la ejecución de las obras en cuanto a su ajuste de las certificaciones de obras a las cláusulas legales y contractuales,
- ✓ Análisis de la gestión de obras
- ✓ Comprobaciones matemáticas.

En el siguiente cuadro se indica la incidencia de la muestra seleccionada:

CUADRO 4: MUESTRA DE AUDITORIA

Obras	Crédito Sanción 2006	Muestra Seleccionada	Crédito Devengado	Muestra ajustada	%
Corredor Verde del Oeste Parque Lineal 1º Etapa	2.740.578,00	2.740.578,00	168.622,43	168.622,43	1,0%
Corredor Verde del Oeste Parque Lineal 1º Etapa	5.500.000,00	5.500.000,00	596.795,38	596.795,38	3,5%
AREA PLAZA CONSTITUCION 1º ETAPA F A	475.668,00	475.668,00	87.172,24	0,00	0,0%
AREA PLAZA CONSTITUCION 1º ETAPA F A	2.026.343,00	2.026.343,00	415.119,07	0,00	0,0%
AREA PLAZA CONSTITUCION 1º ETAPA F B	750.000,00	750.000,00	0,00	0,00	0,0%
PARQUE LINEAL Bullrich	1.566.870,00	1.566.870,00	2.646.351,40	2.646.351,40	15,4%
PEATONALIZACION DEL MACROCENTRO	659.271,00	659.271,00	488.210,10	488.210,10	2,8%
ENTORNO PLAZA SAN MARTÍN	2.111.096,00	2.111.096,00	2.569.362,28	2.569.362,28	14,9%
LAVALLE ESTE	1.063.313,00	1.063.313,00	1.615.011,39	1.615.011,39	9,4%
REMODELACION AVDA. 9 DE JULIO	6.976.372,00	6.976.372,00	5.529.175,43	5.529.175,43	32,1%
PUESTA EN VALOR AV. SAENZ	4.022.230,00	4.022.230,00	0,00	0,00	0,0%
OTROS OBRAS FUERA DE LA MUESTRA			3.084.010,80	0,00	0,0%
Totales	32.491.244,00	27.891.741,00	17.199.830,60	13.613.528,41	79,1%

La labor de auditoría de campo se llevó a cabo en el período comprendido entre el 06 de Junio 2007 y el 30 de Julio de 2007.

5- LIMITACIÓN AL ALCANCE

⁸ Ver Aclaraciones Previas punto G.

No fue posible obtener el listado de transacciones correspondientes al programa 3054 del ejercicio 2006. En el Informe N° 4316-DGCG-07 en respuesta a la Nota A.G.C.B.A N° 1574-07, la Dirección General de Contaduría General informa que no existe “ninguna opción del SIGAF que permita ordenar los campos en la forma solicitada”.

Por este motivo, no fue posible verificar las carpetas de pago originadas por el programa auditado. No obstante lo expuesto, se relevaron y analizaron los certificados de obra correspondientes a las obras seleccionadas en la muestras en los organismos respectivos (Direcciones Generales de Proyectos y Obras, de Obras Públicas y de Obras Viales).

6- ACLARACIONES PREVIAS

A. ESTRUCTURA DEL ENTE AUDITADO - ORGANIGRAMA Y PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS (DGPYO).

1. Reseña histórica ⁹ de la Estructura del Organismo.

Por Decreto 8/95 de fecha 4/1/95 (BM del 12/1/95) se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, de esta Secretaría depende la Subsecretaría de Planeamiento Urbano, dependiendo de esta Subsecretaría la Dirección General de Arquitectura, última estructura aprobada del área.

Por Decreto 12/96, de fecha 6/8/96, (BOCBA del 6/8/96) se cambia la denominación de la Dirección General de Arquitectura por la de Dirección General de Proyecto y Gestión Urbana.

Por Decreto 1361/2000 (BOCBA del 7/8/2000), se suprime la Subsecretaría de Planeamiento Urbano dependiente de la Secretaría de Planeamiento Urbano y sus Direcciones General de Proyectos y Gestión Urbana y la Dirección General Adjunta de Fiscalización de Obras y Catastro (art. 7); asimismo por este decreto se crea la Dirección General de Programas y Proyectos y la Dirección General de Gestión del Espacio Público dependiendo ambas de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano.

dependiente de la Secretaría de Planeamiento Urbano (art. 28), esta Subsecretaría tiene como objetivos implementar normativas, planes, programas y proyectos relativos al desarrollo urbano y el espacio público; y coordinar la ejecución de las obras.

Por Decreto 2055/2001 de fecha 13/12/2001 se suprime la Dirección General de Programas y Proyectos dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeamiento Urbano y transfíranse sus responsabilidades primarias, personal, patrimonio y presupuesto a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeamiento Urbano, (art. 41).

⁹ Fuente Informe Final 1.03.19 / 2004.

Por Resolución N° 367-SPU-01 de fecha 21/12/01 se crea el Área de Coordinación General de Programas y Proyectos dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

Por Decreto N° 430/2002 de fecha 14/5/2002 se suprime la Secretaría de Planeamiento Urbano (art. 2), asimismo por este Decreto se modifica la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público por la de Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano y transfíranse a esta última el personal, patrimonio y presupuesto de la entonces Secretaría de Planeamiento Urbano (art. 4).

Asimismo, se suprime la Subsecretaría de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Planeamiento Urbano y transfíranse sus objetivos, patrimonio, personal y presupuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano (art. 28), por lo que se deduce que el Área de Coordinación General de Programas y Proyectos creada por Resolución 367-SPU-01 que dependía de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano también desaparece como tal y sus funciones y personal dependen directamente de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano, y no de la Subsecretaría de Espacio Público y Desarrollo Urbano como de hecho ocurría en la realidad durante el examen de auditoría.

A partir de la sanción del mencionado Decreto 430/2002 quedan dependiendo de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano dos Subsecretarías, la de Espacio Público y Desarrollo Urbano y la de Vivienda.

Por Decreto 2696 del 10/12/03 (BO 1836), art. 63, se suprime la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano, la Subsecretaría de Espacio Público y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Gestión de Espacio Público.

Por Decreto 2720 de fecha 17/12/03 (BO 1843) por el art. 9° se sustituye el art. 52 del Decreto 2696/03 y se crea la Dirección General de Desarrollo Urbano dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

Por Decreto 219 de fecha 20 de febrero de 2004, art. 4°, se designa a la Arq. Alicia Marta Aguilar como Directora General de Desarrollo Urbano, de la Subsecretaría de Planeamiento, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

2. Estructura Organizativa Actual del Organismo.

Mediante el Decreto 350-GCBA-06 de fecha 10 de Abril de 2006 (Separata BOCBA N° 2416) se crea la Dirección General de Proyectos y Obras, cuyas responsabilidades primarias son supervisar y ejecutar intervenciones tendientes a mejorar la calidad urbanística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Organigrama y Personal de la Dirección General de Proyectos y Obras

El organismo auditado funcionó como Dirección General de Desarrollo Urbano¹⁰, gestionada por la Arqta. Alicia M. Aguilar designada por Decreto N° 219/2004 y que presentara su renuncia el 20 de marzo de 2006. A partir del 7 de Abril de 2006 por Decreto 395-GCBA-06 de fecha 24/04/06 se hace cargo el Arquitecto Juan Martín Rodríguez Denis, Director General de Proyectos y Obras, creada por Decreto N° 350-GCBA-06.

De la entrevista de presentación del equipo de auditoria realizada con los funcionarios del área¹¹ y de la respuesta a la Nota N° 108/07 AGCBA-DGOySP, se verifica que sigue sin concretarse un Organigrama de la DGPYO formalizado por Decreto o Resolución¹². Por otra parte continúan sin designarse formalmente los agentes que ya cumplían funciones en las distintas Direcciones, Departamentos y Sectores de la anterior DGURB durante el año 2005 y parte inicial del 2006. Designándose únicamente al Director General a través del Decreto N° 1742-GCBA-06 del 23/10/06 sin determinar hacia abajo los nombramientos formales del personal que integra el área auditada.

La funcionaria a cargo de la Dirección de Administración¹³, entrego informalmente un borrador del Organigrama propuesto por la citada Dirección General para su aprobación por la superioridad.

Por Disposición N° 2003-DGPYO-06 de fecha 13/11/06 el Director General de la DGPYO establece las funciones y responsabilidades de cada agente del área, confirmando su cumplimiento en casi todos los casos. Incluyendo en la misma un inventario de los bienes muebles hallados en el área y que quedaran bajo su responsabilidad. Dicho inventario es presentado periódicamente en la Dirección General de Contaduría General.

En base al borrador del Organigrama de la DGPYO presentado y lo expresado por la Dra. Calabresse en la entrevista realizada, el equipo de auditoria establece el organigrama real de funcionamiento de hecho de la DGPYO, correspondiente al año 2006 y que se adjunta como Anexo I.

Paralelamente se procedió a realizar el relevamiento y análisis de la Estructura de Funcionamiento de la Dirección General de Proyectos y Obras y de las planillas de asistencia del personal, determinando la cantidad de agentes que integran el área, corroborando la información suministrada por la DGPYO sobre el Informe de Gestión de 2004/2006 incluido en la respuesta a la Nota N° 108/07 AGCBA-DGOySP respecto de la situación de la dependencia y detalle de la nómina de personal de Planta Permanente y Personal Contratado, obteniéndose del mismo que durante el año 2006 en la DGPYO se desempeñaban 49

¹⁰ Creada por el Art. 52 del Decreto N° 2696/GCBA/2003 del 10/12/2003 (BOCBA N° 1836), cuyo texto fuera sustituido por el Art. 9° del Decreto N° 2720/GCBA/2003 del 17/12/2003 (BOCBA 1843) y dependiente de la Subsecretaria de Planeamiento de la Secretaria de Infraestructura y Planeamiento.

¹¹ Arq. López Gaschetto (Director General) y Dra. Lilian Calabresse (a/c Área de Administración).

¹² Señalado anteriormente en el Informe 1.06.08/2005, Punto 6, Aclaraciones Previas.

¹³ Dra. Lilian Calabresse, a/c del Área de Administración, 6/06/07.

agentes, 11 (22,4%) de los cuales pertenecían a planta permanente, 8 (16,3 %) en contrato publico (Decreto 948) y 30 (61,2%) eran contratados en locación de obra¹⁴.

La Dirección General entrego informalmente un borrador del Organigrama propuesto para su aprobación por la superioridad.

B. MISIONES Y FUNCIONES DE LA DGPYO

1. Modificación estructura orgánica y atribución de funciones primarias

1. Hasta la publicación del Decreto N° 350-GCBA-06 (B.O.C.B.A. 10/04/06), la unidad de organización responsable del programa presupuestario N° 54 fue la Dirección General de Desarrollo Urbano dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento de la ex Secretaría de Infraestructura y Planeamiento de acuerdo a la estructura funcional y las misiones y funciones establecidas mediante el Decreto N° 2.696-GCBA-03.

Las modificaciones introducidas a través del Decreto N° 350/GCBA/06 y la separata del mismo publicada en el BOCBA N° 2416 de fecha 10/04/06 en la estructura orgánica del nuevo Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas (creado por Ley N° 1.925-LCBA-06), implicaron la disolución de la Dirección General de Desarrollo Urbano y la creación de dos nuevas Direcciones Generales que por un lado, absorbieron parcialmente las funciones primarias del órgano disuelto y, por otro, resultaron ser centros de imputación de nuevas competencias, según se describe a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Formular los planes y programas tendientes a la calificación urbanística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entender en la identificación y promoción de proyectos urbanos.

Entender en el diseño de políticas e instrumentos de gestión tendientes a la articulación entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Área Metropolitana.

Formular planes y programas orientados a la integración de áreas postergadas dentro de la trama urbana.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS

Supervisar y ejecutar intervenciones tendientes a mejorar la calidad urbanística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Proyectar, programar, ejecutar y elaborar la documentación técnica correspondiente a las obras nuevas en el marco de su competencia.

¹⁴ Ver Anexo I , organigrama del organismo.

Intervenir en las distintas etapas de licitaciones y/o contrataciones de obra que se realicen para ejecutar la cartera de obras encomendadas.

Fiscalizar, controlar, certificar e inspeccionar las obras que se realicen en el marco de su competencia.

Realizar las obras previstas en el Plan Plurianual de Inversiones aprobado y encomendado a la Subsecretaría de Planeamiento.

2. En este sentido, cabe destacar que el Decreto N° 350-GCBA-06 no efectuó reasignación alguna de los programas presupuestarios, del patrimonio y los recursos humanos que dependían de la ex Dirección General de Desarrollo Urbano con destino a las nuevas Direcciones Generales creadas en función de las modificaciones funcionales que introdujo. Esta necesaria redistribución de los recursos, tampoco ha sido efectuada a través de normas autónomas o reglamentarias posteriores de ninguna jerarquía de acuerdo a lo informado por el organismo auditado y lo que pudo verificar este equipo de auditoria.
3. En virtud de lo expuesto precedentemente, podemos afirmar que la nueva Dirección General de Proyectos y Obras quedó de hecho a cargo de la gestión del programa presupuestario 54, es decir, sin mediar decisión expresa de funcionario competente y sin verificarse norma alguna que haya transferido los recursos patrimoniales y humanos que pertenecían a la ex Dirección General de Desarrollo Urbano y que resultaban necesarios para dar adecuado cumplimiento a las funciones primarias que se le atribuyeron.

2. Reasignación de funciones primarias

1. En primer lugar, cabe señalar que la Resolución N° 246-MPyOP-06 encomendó a la Subsecretaría de Infraestructura y Obras dependiente del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas que, en la medida de sus respectivos objetivos y responsabilidades, desarrolle la gestión integral de las obras y trabajos de desarrollo urbano (ejecución e inspección) y la aprobación de los respectivos proyectos en forma coordinada con la Subsecretaría de Planeamiento (art. 2). Asimismo, dispuso mantener bajo las responsabilidades primarias de esta última, la planificación, definición y elaboración de los proyectos técnicos de las obras vinculadas al planeamiento y desarrollo urbano (art. 1).

Por otro lado, se atribuyeron a la Subsecretaría de Planeamiento competencias relativas al control y supervisión de los aspectos urbanísticos de las obras a ejecutar: aprobación de ofertas técnicas surgidas de los procesos licitatorios encarados (evaluación técnica de las ofertas), modificaciones contractuales derivadas de la ejecución de las obras y recepción final de las mismas (art. 1).

2. En segundo lugar, se estableció una excepción en cuanto a las obras que se encontraban en ejecución a la fecha de emisión del acto administrativo referido. De este modo, las obras “en proceso de finalización” se mantendrían en términos de la dirección e inspección bajo la órbita de la Subsecretaría de Planeamiento (Anexo 1 de la Resolución N° 246-MPyOP-06). Estas son:

Obra	Expediente	Contratista
Pasaje Tres Sargentos	56.693/01	Paleco SA
Paseo Garibaldi	36.595/04	Caramian
Parque lineal Bullrich	23.972/04	Vezzato SACIAFI
Entorno Plaza Güemes	40.506/04	Cunumi SA
Pasaje Rusell	3.097/05	Tala Construcciones SA
Lavalle Este	49.447/04	Paleco SA
Entorno Plaza San Martín	40.309/04	Grape Constructora SA
Plazoletas laterales Av. 9 de Julio	81.286/04	Salvatori SA
Peatonales Microcentro (Corrientes, Lavalle y Uruguay)	26.275/04	Caramian

3. En conclusión, podemos indicar que la Resolución N° 246-MPyOP-06 estableció un criterio general de atribución de competencias a través del cual encomendó la elaboración e implementación de los proyectos técnicos de obras de desarrollo urbano a la Subsecretaría de Planeamiento y la dirección e inspección de las mismas a la Subsecretaría de Infraestructura y Obras.
4. Por lo expuesto, podemos concluir que la distribución de misiones efectuada a través de la Resolución N° 246-MPyOP-06 no se ajusta a la asignación de las funciones primarias efectuada mediante el Decreto N° 350-GCBA-06 en cuanto establece que la Subsecretaría de Planeamiento (de la cual depende funcionalmente el organismo auditado) estará encargada de “entender” en la planificación, ejecución y control de las obras orientadas a la mejora de la calidad urbanística de la Ciudad de Buenos Aires.

En este sentido, la citada Resolución privó a la Subsecretaría de Planeamiento y por tanto a la Dirección General de Proyectos y Obras, de las funciones primarias vinculadas a la fiscalización, control, certificación e inspección de las obras que se realicen en el marco de su competencia así como también la realización de las obras previstas en el Plan Plurianual de Inversiones aprobado y encomendado a la Subsecretaría de Planeamiento.

3. Transferencia de obras

1. De acuerdo a lo dispuesto a través del Decreto N° 350-GCBA-06, la Dirección General de Proyectos y Obras dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento, encontraba dentro de sus funciones primarias la fiscalización, control, certificación e inspección de las obras que se realicen en el marco de su competencia y la realización de las obras previstas en el Plan Plurianual de Inversiones.
2. El organismo auditado, informó que las siguientes obras fueron transferidas a distintas dependencias del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas en su respuesta a la Nota AGCBA N° 1363/07:

Obra	Repartición Receptora
Arcos de Irigoyen	DGTaYL
Urbanización playa ferroviaria Villa Pueyrredón	DGTaYL
Corredor Verde del Oeste	DGOP
Área Plaza Constitución fase A	DGOV
Área Plaza Constitución fase B	DGOV
Puesta en valor de la Av. Sáenz	DGOV
Entorno del Resero	DGOP
Relocalización y traslado de familias ribereñas	IVC
Formulación y diagnóstico Isla de Marchi/ Pedro de Mendoza	DGPYDUR
Remodelación Costanera Norte	DGPYDUR
Antepuerto Villa 31	DGPYDUR
Puerto de Cruceros Dársena Norte	DGPYDUR
Mejoramiento Espacio Público Entorno Av. Amancio Alcorta	DGPYDUR
Mejoramiento Espacio Público Entorno Puente Alsina	DGPYDUR
Mejoramiento Urbanístico Bordes Av. 27 de Febrero	DGPYDUR
Plan riesgo de infraestructura CABA	SSP
Pasaje Jenner	DGOP
Patio urbano Paraguay	DGOP
Mejoramiento urbanístico sectores de la CABA (Villa Crespo)	DGTaYL

C. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA 54 – JURISDICCIÓN 30:

De acuerdo a lo expresado en “Descripción del Programa” del Presupuesto 2006, este Programa N° 54 tiene por objeto satisfacer la demanda de los sectores con problemas de desarrollo urbano y promover los proyectos y acciones que tiendan al desarrollo integral de la ciudad. Concentra las acciones, los estudios y las gestiones tendientes a la recuperación de áreas y sectores urbanísticos degradados.

Para el año 2006, la unidad responsable del programa 54 era la Dirección General de Obras Públicas.(DGOP)

De acuerdo a lo expresado, en el texto del Presupuesto 2006, el programa dispone de un servicio de relevamiento y diagnóstico que a través de sensores urbanos detecta zonas degradadas de la ciudad, formulando la demanda efectiva y relevada.

Las actividades implementadas dentro de este programa son: la elaboración de los proyectos, la documentación de obra, Cómputo y Presupuesto y pliegos generales, particulares y técnicos de las obras.

En este sentido y tomando como base la descripción del programa, presentado precedentemente, y contrastándola con parte del contenido de las entrevistas realizadas con funcionarios de la DGDURB, en esa Dirección General se verificó lo siguiente:

- o En cuanto a lo formulado respecto a que el programa, dispone de un *servicio de relevamiento y diagnóstico* que a través de “sensores urbanos” que detectan zonas degradadas de la ciudad, formulando la demanda efectiva y revelada, se deja constancia que las entrevistadas no pudieron dar explicación al significado de “censores urbanos” presente en el Presupuesto de la Ciudad.

Pero por lo expresado por la funcionaria a cargo de la Dirección de Proyectos, la DGPYO realiza tareas de relevamiento y diagnóstico de las áreas degradadas de la ciudad. Acompañan también a la Dirección, en esta función, el Plan Urbano Ambiental, los vecinos¹⁵, los CGP, el presupuesto participativo, el área de Relaciones Institucionales con la Comunidad conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento, entre otros.

- o En cuanto a lo referente a la *elaboración de los proyectos, la documentación de obra, cómputo y presupuesto y la formulación de los Pliegos Particulares y Técnicos de las obras*, se confirma que la DGPYO realiza esas actividades, no así, la confección del Pliego de Especificaciones Generales que es competencia del Área Compras y Contrataciones
- o Por lo expresado por la funcionaria a cargo de la Dirección de Obras, la DGPYO realiza las tareas tendientes a *dirigir e inspeccionar las obras*, seguimiento de los contratos, control y recepción de las obras propias o no y transferencia de las mismas. Expresa que las funciones son: Dirección e Inspección de las Obras, Ejecutar el control y seguimiento de las obras realizadas, recibir y controlar las certificaciones de obra, trámites por economía y adicionales de obra y ampliaciones de plazo, elaboración de órdenes de servicio, recepción notas de pedido y las visitas a obras.
- o Cabe, por último, aclarar que la funcionaria a cargo de la Dirección de Obras señala que *no* es función de la DGPYO lo expresado en la descripción del Programa 54 referente a *desarrollar acciones de dirección e inspección que tiendan a la recuperación del casco histórico de la Ciudad*, recalcando que esta actividad es ejercida por la Dirección General de casco Histórico, dependiente de la Secretaría de Cultura.

D. INFORMES PREVIOS DE AUDITORÍA.

¹⁵ En forma directa o a través del Jefe de Gobierno.

El tema de las diferentes acciones realizadas en “Revitalización de Sectores Urbanos” ha sido motivo de varios informes de la AGCBA, de los cuales se han identificado los siguientes:

INFORMES ANTERIORES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CÓDIGO DE PROYECTO N°	NOMBRE	PROGRAMA AUDITADO	ORGANISMO AUDITADO	PERIODO AUDITADO	FECHA DE APROBACIÓN
1.11.01.00	300- Desarrollo Urbano. Auditoría Legal, Técnica y Financiera.	Programa Presupuestario N° 121 “Proyectar y Gestionar el desarrollo urbano de la Ciudad”	Jurisdicción N° 35, Secretaría de Planeamiento Urbano, siendo su unidad ejecutora la Dirección General de Proyectos y Gestión Urbana	2000	12/08/2003
1.03.19	467- Revitalización de Sectores Urbanos	Programas Presupuestarios N° 2353 (año 2001) y 3509 (año 2002)	Ex Secretaría de Planeamiento Urbano; y de la Jurisdicción 33 Ex Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano.-Dirección General de Arquitectura	2001/2002	9/11/2004
1.06.08	307- Revitalización de Sectores Urbanos	Programas Presupuestarios Año 2005	Dirección General Proyectos y Obras, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas	2005	Sin Aprobación

E. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

❑ **CORREDOR VERDE DEL OESTE – CVO – PARQUE LINEAL – 1ª ETAPA, Tramo entre calles Sánchez de Bustamante y Gascón** – Expediente N° 44616/03 y Acum. 4283/02 y 43901/02.

1. Con fecha 30/01/06, se emitió la Resolución N° 62-SlyP-06 convalidatoria del Acta Acuerdo suscripta con la contratista Vialmani S.A. mediante la cual se readecuó el proyecto ejecutivo de la obra desarrollado por la empresa en el marco de sus obligaciones contractuales.

Básicamente, la modificación consistió en la adecuación de la geometría de las vigas previstas, sustituyendo la viga cajón contemplada en el anteproyecto adjudicado por la viga “T” de acuerdo a las especificaciones técnicas del anexo del instrumento suscripto. Esta modificación se encuadra

legalmente en lo previsto en el numerales 1.11.2 y 1.11.15 “Alteraciones de las condiciones originales del contrato” del Pliego de Condiciones Generales de la licitación pública y la normativa vigente aplicable (art. 29, 33 y 53 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 aplicable en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto mediante el art. 19 de la Ordenanza N° 43.311).

Esta modificación implicó un mayor costo para el comitente de \$282.793,70, representando un incremento del 2.44% respecto de los precios de los ítems originales suprimidos (Vigas postesadas N° 3.3.3.1/3.3.3.6) de acuerdo a lo indicado respecto de los nuevos ítems 3.3.3.18, 3.3.3.19 y 3.3.3.20 correspondientes a la ejecución de vigas con la metodología propuesta.

El fundamento de la modificación aprobada, consiste en “una sustancial mejora de orden técnico con la consiguiente optimización en la metodología de montaje” (considerando 4°) y se sustenta en “la evaluación y la experiencia determinada por las unidades técnicas respecto de la calificación demostrada para las vigas del tipo doble T que garantizan una mayor confiabilidad técnica (considerando 5°).

Por último, el Acta Acuerdo suscripta redefinió un nuevo cronograma de desarrollo de las tareas y de fechas críticas modificadorio de lo previsto en el numeral 2.10.4 del PCP y el Plan de Trabajos vigente hasta esa fecha según el contenido del Anexo B del instrumento.

2. Retomadas las tareas de ejecución en consonancia con las soluciones técnicas previstas en el Acta Acuerdo, con fecha 1/03/06, la Inspección de Obra a cargo del Centro Argentino de Ingenieros (CAI) emitió la Orden de Servicio N° 176 por la cual ordenó suspender las tareas de hormigonado de vigas de bancada, vigas premoldeadas y pilotaje en la zona del puente Medrano, en respuesta a la Nota de Pedido N° 264 emitida por la empresa contratista informando las dificultades verificadas en la estabilidad de los muros de la trinchera ferroviaria al ejecutar dichas tareas.

Asimismo, la citada Orden de Servicio convocó a la empresa Vialmani S.A. a efectuar una reunión con los especialistas en estructuras con el objeto de analizar con mayor profundidad la problemática de los muros de la trinchera sobre la cual debía ejecutarse la estructura básica del corredor verde del oeste. Esta indicación denota la criticidad de la situación y los defectos básicos que presentaba la obra al día 1/03/06, teniendo en cuenta que la misma tuvo inicio el día 26/04/05 verificándose un avance de obra del 4,19% en los 10 meses precedentes.

La emisión de esta directiva por parte de la Inspección implicó la suspensión de las tareas básicas para la etapa en desarrollo y por lo tanto la virtual paralización de la obra dada la trascendencia de estos trabajos.

3. Mediante la Resolución N° 512-MPyOP-06 de fecha 26/12/06 se convalidó el Acta Acuerdo de suspensión de la obra suscripta con la empresa

contratista. El art. 1 aprueba y convalida el Acta Acuerdo suscripta con la firma Vialmani S.A. y el Centro Argentino de Ingenieros (CAI) el día 18/12/06 suspendiendo por 90 días los plazos contractuales sin reconocimiento de hechos ni derechos a efectos de analizar el proyecto y la ejecución de las obras.

Por su parte, el art. 2 crea una comisión mixta ad hoc la que será integrada por los miembros que designen las Subsecretarías de Infraestructura y Obras y de Planeamiento mediante Resolución Conjunta incorporando un representante de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, a los efectos de analizar el proyecto y la ejecución de las obras. Dicha comisión deberá expedirse en el plazo de suspensión con neutralización de plazos previsto (art. 3).

4. El día 12/01/07, se emite la Resolución Conjunta N° 1-SSIyO-SSPLAN-07 mediante la cual se designan a los miembros de la comisión ad hoc, la cual quedó integrada por los siguientes funcionarios:

- Arq. Mario Sabugo, Subsecretario de Planeamiento,
- Ing. Guillermo Ferrea, Subsecretario de Infraestructura y Obras,
- Arq. Alejandra Dirakis, Directora General de Obras Públicas,
- Arq. Horacio López Gaschetto, Director General Proyectos y Obras,
- Dra. Daniela Valentini, representante de la DGTaYL del Ministerio.

El día 25/03/06, la Comisión ad hoc emite el dictamen de análisis requerido mediante la Resolución N° 512-MPyOP-06.

Adjudicación	Resolución N° 1195-SIyP-2004 (23/11/2004)
Adjudicatario	VIALMANI S.A.
Monto Adjudicado (MA)	\$ 28.924.510,48
Diferencia MA-PO	18,5% por sobre el monto del PO actualizado marzo 2004
Firma de Contrata	11/3/2005
Inicio de Obra	26/4/2005
Situación del expediente/obra al 31/12/06	A la fecha indicada, la obra se encontraba suspendida con neutralización de los plazos de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución N° 512-MPyOP-06 producto de las divergencias y errores de proyecto que dificultaron la ejecución de la misma.
Situación del expediente al momento del relevamiento (Julio 2007)	Se encontraba en estudio el Dictamen técnico de la Comisión ad hoc creada mediante la Resolución N° 512-MPyOP-06.

❑ **Adecuación del Espacio Público - Calles Av. Corrientes, Lavalle y Uruguay - Expediente N° 26275/04 .¹⁶**

Durante el año 2006, la obra es finalizada con una certificación de oficio realizada por la Inspección de Obra por el periodo marzo de 2006, quedando sin completar un –6.41% con motivo de economías de obra. La certificación se efectuó de oficio por no haber asistido el representante técnico de la contratista al acta de medición. Las tareas se fueron completando posteriormente hasta octubre de 2006.

Asimismo, a continuación se presenta un resumen de los incumplimientos de la empresa, solicitud de sanciones, aplicación de las mismas, observaciones y total de multas aplicadas:

Incumplimientos de la empresa (entre otros):

- Falta de Representante permanente en Obra.
- Plan de Trabajos presentado sucesivamente con errores y con tiempos de ejecución inaceptables (como lo habilita el art. 2.6.2. del PCP, se le entregó a la empresa por O.S. N° 42 un Plan de Trabajos Definitivo).
- Inicio de tareas sin autorización.
- Proyecto ejecutivo nunca presentado en su totalidad a pesar de haber aceptado la Dirección su presentación parcial.
- Plan de delimitación de áreas y frentes de trabajo: nunca presentado.
- Gestiones ante empresas de servicio: no ejecutadas por la contratista debiendo ser asumidas por la inspección.
- Incumplimiento de Órdenes de Servicio: Sanciones solicitadas y Multas aplicadas.

Sanciones aplicadas:

1.- Llamado de atención: “por desobediencia en ejecutar trabajos no autorizados sujetos a inspección (Art. 1.10.6 del PCG, 2.6.3. del PCP). “Llamado de atención” al Representante en Obra (O.S. N° 54 ratificada por O.S. N° 59).

2.- Multas:

- Por Nota N° 314-DGDURB-06 se eleva la multa aplicada por la Inspección de Obra por O.S. N° 220 por incumplimiento de Órdenes de Servicio en relación a la falta permanente de vallados de seguridad (O.S. N° 190, 197, 200, 204, 212, 214 y 215) por un monto de \$ 174.301,40. La multa fue convalidada por Resolución N° 497-SlyP-06.
- Por Nota N° 315-DGDURB-06 se eleva la multa aplicada por la Inspección de Obra por O.S. N° 221 por incumplimiento de Órdenes de Servicio debido a la absoluta falta de respuesta de la contratista acerca de la limpieza de las canaletas de desagüe pluvial (O.S. N° 153, 155, 158, 163, 171, 190, 192,

¹⁶ Ver mayor detalle e información sobre certificaciones en Anexo II.

216, 218) por un monto de \$ 595.175. La multa fue convalidada por Resolución N° 498-SlyP-06.

- Por Nota N° 409-DGPyO-06 se eleva la multa aplicada por la inspección de obra por O.S. N° 235 por incumplimiento de Órdenes de Servicio debido a la absoluta falta de respuesta de la contratista acerca de la presencia permanente en obra del Representante en Obra (O.S. N° 24, 38, 44, 209, 215, 219, 234) por un monto de \$ 110.892,34.
Por Nota N° 470-DGPyO-06 se eleva la rectificación correspondiente comunicada por O.S. N° 243 por haberse omitido por error en el cálculo de la multa aplicada por O.S. N° 235 los medios días sábados (por haber considerado días hábiles en lugar de días laborables como establece el Pliego). Por lo tanto la multa N° 3 pasa a ser de un monto de \$ 121.555.
- Por Nota N° 451-DGPyO-06 se eleva la multa aplicada por la inspección de obra por O.S. N° 236 y 238 por Mora en el cumplimiento de plazo total al existir trabajos faltantes al vencimiento de la segunda ampliación de plazo aplicada operado el día 5 de abril de 2.006, siendo el monto total de \$ 68.241,44.

Se deja constancia de que se produjeron accidentes menores con peatones, por deficientes cercos de seguridad, puntualmente un accidente frente a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denunciado por la misma (Expte. N° 14.633/06 acum. Reg. 329-PG-06) y uno de los fundamentos para la aplicación de la primera multa.

De acuerdo a lo expresado por la Arq. Susana Stitzman, a/c del Área de Obras de la DGPyO, en su Nota N° 473-DGPyO-06 de fecha 10/05/06, atento a que el monto total resultante de la sumatoria de los importes, correspondientes a las multas aplicadas a la contratista, supera el porcentaje del 10% establecido en los numerales 1.11.4 y 1.14.1 del P.C.G., según el detalle siguiente, el G.C.A.B.A. queda facultado para rescindir el contrato por culpa del contratista:

Multa aplicada por O.S. N° 220=	\$ 174.301,40
Multa aplicada por O.S. N° 221=	\$ 595.175,00
Multa aplicada por O.S. N° 235 y N° 243=	\$ 121.555,00
Multa aplicada por O.S. N° 236=	\$ 34.120,72
Multa aplicada por O.S. N° 238=	\$ 34.120,72

TOTAL MULTAS APLICADAS = \$ 959.272,84

Las multas referidas fueron aplicadas a los Certificados N° 12 y 13 de Obra Básica y Certificado N° 1 del Adicional N° 3 quedando pendiente un monto de \$ 500.264,43 a descontar de ... "cualquier otro crédito que por cualquier concepto tuviera el contratista ante el Gobierno. Si los créditos precedentemente enunciados no fueron suficientes, los importes correspondientes podrán ser deducidos del depósito de garantía de la adjudicación en cuyo caso este deberá ser repuesto dentro de las 48hs. siguientes, con apercibimiento, en caso contrario, de resolución del contrato y la pérdida del saldo de dicho depósito." (Art. 1.11.8 del PCG)

Monto Contrato Básico \$ 7.507.853,50
 Montos de Adicionales aprobados \$ 1.022.329,33
 Nuevo Monto Total de Contrato \$ 8.530.182,83

10% de monto total de Contrato \$ 853.018,28

Multas aplicadas \$ 959.272,84

Porcentaje de multas aplicadas sobre monto total de contrato \$ 959.272,84 / \$ 8.530.182,83= 11,24%.

La contratista recurrió administrativamente las multas por las que se le retienen pagos ante la ex DGDURB y luego ante la ex SlyP. En ambos casos, no ha tenido ninguna respuesta, por lo cual, al cumplirse los plazos de ley y agotada la instancia administrativa, inicio demanda judicial en los autos caratulados "Eduardo Caramian SA c /GCBA s/ Amparo (Art. 14 CCABA), Expte. 20.122/0" actualmente en trámite y con sentencia pendiente.

Por último, cabe señalar que la DGPyO no efectuó la Recepción Provisoria de la Obra ni materializó el Acta de Constatación Final de Obra producto de las distintas dificultades y conflictos reseñados precedentemente.

Como consecuencia de esta situación, las nuevas instalaciones ejecutadas a través de la obra se encuentra sin un mantenimiento efectivo por parte de la empresa como parte de las obligaciones del periodo de garantía.

Adjudicación	Resolución N° 1377 SlyP-2004 23/12/2004
Adjudicatario	EDUARDO CARAMIAN S.A.
Monto Adjudicado (MA)	\$ 7.507.853,50
Diferencia MA-PO	+ 17,69 %
Fecha de Inicio de Obra	22/1/2005
Firma de Contrata	6/1/2005
Situación del expediente/obra al 31/12/06	A la fecha la obra se encuentra virtualmente paralizada producto de las divergencias verificadas entre la Administración y la empresa contratista (aplicación de multas, recursos administrativos contra dichas decisiones, acción de amparo judicial contra el GCBA, etc.) y se encuentra pendiente de finalización.
Situación del expediente al momento del relevamiento Fecha Relevamiento: Julio 2007	La contratista Caramian ha incurrido en reiterados incumplimientos que derivaron en la aplicación de distintas sanciones. A Julio 2007 tenía un avance de aproximadamente 96%
Ampliación de Plazo de Obra	Dos prórrogas sucesivas de 60 (sesenta) y 30 (treinta) días para la finalización de la obra con lo cual la nueva fecha de finalización debería haber sido el 4 de abril de 2006

❑ **PLAZOLETAS LATERALES AV. 9 de JULIO - Expediente N° 81.286/04**

La Orden de Comienzo (Fs. 929 del Expediente N° 81.286/2004) fija fecha de inicio 7/11/05 y de acuerdo a lo establecido por los pliegos licitatorios el plazo de obra era de 9 meses de lo que se desprende que la fecha de finalización de la obra estaba establecida contractualmente para el día 6/08/06.

Asimismo, mediante Resolución N° 177-MPyOP-06 (2/08/06) se fija como nueva fecha de finalización el día 12/09/06 (36 días corridos adicionales). Con posterioridad, se emite la Resolución N° 392-MPyOP-06 (25/10/06) estableciendo como nueva fecha de finalización el día 16/10/06 (34 días corridos adicionales).

En cuanto a las modificaciones del contrato, cabe señalar que por Resolución N° 524-SlyP-06 (23/3/06), se aprobó el adicional de obra N° 1 con las siguientes características:

Adicional	28 bancos topográficos dobles	\$63.502,89
	116 bancos topográficos simples	\$263.083,37
	58 alfiles bolardos	\$70.640,07
	Total	
	<u>\$397.226,33</u>	
Economía	Supresión ítem 8.1 "Bancos de H°"	\$165.482
Balance	Diferencia adicional – economía	<u>\$231.743,90</u>

Por último, mediante la Resolución N° 178-MPyOP-06 (2/8/06) se aprobó el adicional de obra N° 2 con las siguientes características:

Adicionales	\$275.523,42
Economías	\$19.606,79
Balance	\$255.916,63

Adjudicación	Decreto N° 1466-SlyP-05 - del 26/09/2005
Adjudicatario	SALVATORI SA.
Monto Adjudicado (MA)	\$ 8.797.852,32
Diferencia MA-PO	+ 10,13%

Firma de Contrata	24/10/2005
Fecha de Inicio de Obra	7/11/2005
Situación del expediente/obra al 31/12/06	La obra se encontraba con la Recepción Provisoria suscripta el día 4/08/06 para los tramos 1 y 2. Se encontraba pendiente la recepción del tramo 3 el cual estaba finalizado.
Situación del expediente al momento del relevamiento Fecha Relevamiento: 17/8/ 2006	La obra se encontraba con la Recepción Provisoria para todos sus tramos (1, 2 y 3)
Ampliación de Plazo de Obra	Orden de Comienzo (Fs. 929 del Expediente N° 81.286/2004) fija fecha de inicio 7/11/05 y de acuerdo a lo establecido por los pliegos licitatorios el plazo de obra era de 9 meses de lo que se desprende que la fecha de finalización de la obra estaba establecida contractualmente para el día 6/08/06. Mediante Resolución N° 177-MPyOP-06 (2/08/06) nueva fecha de finalización 12/09/06 (36 días corridos adicionales). Por Resolución N° 392-MPyOP-06 (25/10/06) nueva fecha de finalización 16/10/06 (34 días corridos adicionales).

❑ **PUESTA EN VALOR AVDA. SAENZ- AREA CENTRAL POMPEYA - Expediente N° 15265/05.**

A fines del año 2005, se llamó a licitación para la ejecución de este proyecto.

El proyecto propone la renovación y puesta en valor del espacio público de la Avenida. Con un ancho de 50m promedio entre el puente Uriburu y la Avda. Perito Moreno, presenta una inmejorable oportunidad de operar en un espacio generoso en dimensiones, visibilidad e impacto social. Tiene como objetivos particulares:

- Priorizar el desplazamiento peatonal y facilitar su recorrido a través del eje de la avenida.
- Mejorar el equipamiento y la calidad del medio como incentivos de progreso del eje comercial.
- Mantener y optimizar el buen funcionamiento del tránsito vehicular.
- Resolver la transferencia de pasajeros en forma lineal y ordenada a lo largo de la Avenida.

El 21/12/05 a través de la Resolución N° 1709-SiyP-05, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la obra "Puesta en Valor de la Avenida Sáenz – Área Central Pompeya" con un Presupuesto Oficial de \$ 5.022.230.

Con fecha 27/01/06 se efectúa la apertura de los sobres N° 1 presentándose 4 ofertas: 1) Eduardo Caramian SA. 2) Grape Constructora SA. 3) Altote SA – Ricavial S.A. (U.T.E.) 4) Homaq SA.

En este sentido, cabe señalar que las empresas que califican para la apertura del sobre N° 2 son la oferta N° 2 de Grape Constructora SA y la oferta N° 4 de Homaq SA de acuerdo al Acta de Preselección del 15/03/06.

Mediante la Resolución N° 418/MPyOP/06, se llama a la apertura del Sobre N° 2 para el día 6 de noviembre de 2.006 a las 14hs. En virtud de la cual se emitió el Acta de Preadjudicación N° 18/06 la que propone preadjudicar a Grape Constructora S.A.

Por último, a través de la Resolución N° 55/MPyOP/07 (23/01/07), se aprueba la Licitación Pública N° 1.146/05 y se adjudica a la firma Grape Constructora S.A. la obra "Puesta en Valor de la Avenida Sáenz, Área Central Pompeya" por la suma de \$ 4.986.360,82 (-1% inferior al P.O.); con un plazo de ejecución de 180 días corridos.

Adjudicación	Resolución N° 55/MPyOP/07 (23/01/07)
Adjudicatario	Grape SA.
Monto Adjudicado (MA)	\$ 4.986.360,82.
Diferencia MA-PO	- 1%
Firma de Contrata	6/03/2007
Situación del expediente/obra al 31/12/06	Acta de preadjudicación N° 18/06: propone preadjudicar a Grape Constructora S.A. (24/11/06).
Situación del expediente al momento del relevamiento Fecha Relevamiento: (30/07/07)	Resolución N° 55/MPyOP/07 (23/01/07). Se aprueba la L.P. N° 1.146/05 y se adjudica la obra de referencia a la firma Grape Constructora S.A. por la suma de \$ 4.986.360,82. 06/03/07: consta la firma de la Contrata correspondiente. La obra, entonces, se halla en etapa de ejecución.

□ ENTORNO PZA. SAN MARTÍN - Expediente N° 40309/04

La obra se inicia el día 16/01/06 con un plazo de 180 días y la finalización real de la obra básica se verifica el 29/08/06 (ampliación de plazo aprobada mediante la Resolución 257-MPyOP-06).

Asimismo, cabe señalar que la obra se adjudicó por un monto total de \$2.754.075,57 y en virtud de las modificaciones del contrato se elevó a \$3.043.479,58 lo que representa un incremento del 10.51%.

El proyecto incluyó el rediseño y la refuncionalización del área, la integración en sectores de la acera con la calzada, la incorporación de equipamiento y arbolado urbano, con el objetivo de otorgar al área el carácter de un paseo público. La composición refuerza los ejes del entorno y de la Plaza San Martín dando marco arquitectónico a los edificios emblemáticos: Palacio Paz, Parques Nacionales, Hotel Plaza, Edificio Kavanagh, Iglesia del Santísimo Sacramento, Palacio Anchorena, Edificio Pirelli, Edificio American Express y otros.

En líneas generales el proyecto propone:

- Nivelación de acera con calzada para integrar el remate Florida – Santa Fe con la Plaza San Martín.
- Materialización de nuevas veredas en el sector.
- Plantación de árboles y nuevo boulevard Maipú.
- Disposición de equipamiento urbano.
- Iluminación pública.
- Nuevas demarcaciones, señalizaciones y semáforos.
- Eliminación de estacionamientos.
- Nueva rampa de discapacitados para resolver desniveles entre veredas y plaza San Martín.

Por último, se informa que no se ha otorgado la Recepción Provisoria de la Obra por encontrarse pendiente de la definición respecto de la aprobación de tareas adicionales de obra que se encuentran en trámite. Sin embargo, mediante Acta de Constatación de fecha 29/08/06, la DGPYO establece la finalización de la obra.

En este sentido, debemos señalar que la Recepción Provisoria no se materializó producto de que la contratista solicita el reconocimiento de nuevos trabajos adicionales por tareas realizadas, las cuales el ente auditado considera incluidas por ajuste alzado dentro de las obligaciones básicas, no aceptando este reclamo. A la fecha de relevamiento de la obra, la cuestión se encuentra a la espera del dictamen de la Procuración General.

Adjudicación	Resolución N° 1687-SlyP.2005 13/12/2005
Adjudicatario	GRAPE CONSTRUCTORA SA.
Monto Adjudicado (MA)	\$ 2.754.075,57
Diferencia MA-PO	+ 12,67%
Firma de Contrata	21/12/2005
Inicio de Obra	16/01/2006
Situación del expediente/obra al 31/12/06	La obra se encontraba en ejecución y contaba con tres adicionales de obra: dos aprobados a través de las Resoluciones N° 256-MPyOP-06 y 395-MPyOP-06 y un 3° en trámite de aprobación (luego aprobado por Resolución 281-MPyOP-06). Asimismo, a través de la Resolución N° 257-MPyOP-06 se aprobó una ampliación del plazo de 46 extendiendo la fecha de finalización al día 29/08/06. Luego prórroga de hecho sin convalidación aprobada.
Situación del expediente al momento del relevamiento Fecha Relevamiento: 30/07/2007	La obra se encontraba finalizada aunque pendiente la aprobación del adicional N° 4 de acuerdo a lo que resulte del dictamen de la Procuración General de la Ciudad. Por lo expuesto, el comitente no otorgó la recepción provisoria de la obra.

❑ **REORDENAMIENTO PLAZA CONSTITUCIÓN, CENTRO
TRASBORDO - ETAPA 1 - Expediente N° 4851/02. Licitación Pública N°
485/2005**

El predio donde debía desarrollarse la obra comprendido por el bajo autopista sito entre las calles Brasil, Gral. Hornos, Bernardo de Irigoyen y la Av. Caseros, a la fecha de suscripción de la contrata producida el día 26/12/05, se encontraba ocupado por la empresa BRD SAICFI en su carácter de concesionaria del servicio de control y sanción del estacionamiento indebido de vehículos en el micro y Macrocentro.

Considerando la situación descripta, la ex Directora General de Desarrollo Urbano remitió a la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones la Nota N° 903-DGDURB-05 de fecha 2/09/05 a los efectos de que ese organismo desocupara el predio en cuestión teniendo en cuenta la proximidad de la celebración de la contrata (plazo estimado en 60 días a contarse desde la remisión de la Nota).

En este sentido, la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones dependiente de la ex Secretaría de Hacienda y Finanzas, a través de la Nota 2946-DGCyP-05 de fecha 11/10/05, informó que si bien el contrato de concesión se encontraba vencido desde el 25/03/01, de acuerdo a lo entendido por calificada doctrina, la continuidad de la prestación del servicio público “perduraba” hasta tanto se adjudicara el nuevo proceso licitatorio que se encontraba en trámite.

Asimismo, este organismo, sosteniendo que la desafectación anticipada (previa a la adjudicación de la nueva concesión del servicio público), alteraba la ecuación económico-financiera de contrato de concesión, requirió a la ex Secretaría de Infraestructura y Obras el estudio de alternativas para compensar dicho supuesto perjuicio.

En virtud de lo expuesto, con fecha 20/01/06 se emitió la Resolución Conjunta N° 055-SHyF-SlyP-06 suscripta por los ex Secretarios de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura y Planeamiento mediante la cual se desafectó el predio en cuestión y se ordenó a la empresa concesionaria BRD SAICFI desocuparlo en el plazo de 10 días hábiles administrativos a contarse desde la notificación de la misma. Supletoriamente, se ordenaba a la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones producir la entrega del predio en cuestión a la Dirección General de Desarrollo Urbano una vez producida la desocupación.

La mencionada Resolución fue impugnada por la empresa concesionaria BRD SAICFI a través del Registro N° 1.393-MGEyA-06 el día 3/02/06 mediante la interposición de un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio lo que implicó la suspensión de los efectos de la misma de acuerdo a lo expresado por el ex Director General de la Dirección General de Proyectos y Obras (continuador de la Dirección General de Desarrollo Urbano) en su Informe N° 343-DGPYO-06 de fecha 2/06/06. En este sentido, cabe destacar que el

organismo que decidió omitir el carácter ejecutorio del acto en cuestión fue la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones atento lo dispuesto en el art. 2 de la citada norma.

Dicha decisión fue cuestionada por la Dirección General de Proyectos y Obras (continuadora de la Dirección General de Desarrollo Urbano) en su Informe N° 343-DGPYO-06 de fecha 2/06/06 atento lo previsto en el art. 12 del Régimen de Procedimiento Administrativo (Decreto N° 1.510-GCBA-97) al momento de ser llamado a intervenir en el Expediente N° 64.287/06 a través del cual se sustanció el recurso en cuestión.

La suspensión de los efectos de la Resolución Conjunta N° 055-SHyF-SlyP-06 de los ex Secretarios de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura y Planeamiento producto de la interposición del mencionado recurso por parte de la empresa concesionaria, motivó la suscripción de un Acta Acuerdo entre el ex Secretario de Infraestructura y Planeamiento y la empresa contratista Miavasa S.A. a los efectos de prorrogar la emisión de la orden de inicio de la obra por el plazo de 30 días la cual fue formalizada el día 20/03/06. En este sentido, cabe señalar que el Acta Acuerdo contaba con la conformidad de la Unidad Ejecutora del Préstamo BID N° 1107/OC-AR según se desprende de la Nota UEPB N° 656/06 de fecha 9/03/06.

Vencido el plazo de 30 días para la suscripción de la orden de inicio de la obra, la administración dispuso una prórroga de hecho manteniéndose dicha situación hasta la emisión del Acta de Inicio de la Obra por parte de la Inspección.

Por otro lado, es importante resaltar que el día 10/10/06 se emitió el Decreto N° 1.655-GCBA-06 por el cual se dispuso, por un lado, la exclusión del predio ubicado bajo la autopista 25 de Mayo entre Tacuarí y Bernardo de Irigoyen de la concesión otorgada a AUSA a través del Decreto N° 1.721-GCBA-04 (art. 1), y por el otro, la materialización de una compensación a favor de la empresa concesionaria mediante el otorgamiento de la mencionada playa de estacionamiento a la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones con el objeto de ser afectada al servicio prestado por la firma BRD SAICFI (arts. 2 y 3).

Con posterioridad, se efectuó un Acta de Constatación por escritura pública con fecha 19/10/06, mediante la cual se dejó constancia de la entrega del predio destinado a la ejecución de la obra "Remodelación Área Plaza Constitución Centro de Tránsito 1° Etapa" a la Dirección General de Obras Viales en su carácter de comitente atento lo establecido mediante las Resoluciones N° 246-MPyOP-06 y 8-SSlyO-06.

Por último, cabe destacar que con fecha 15/11/06 se emitió el Acta de Inicio de la Obra por parte de la Inspección dándose efectivo inicio a las tareas motivo del contrato de obra pública celebrado con la firma Miavasa S.A.

Adjudicación	Resolución N° 1820-SlyP-2005 (26/12/05)
Adjudicatario	MIAVASA SA.
Monto Adjudicado	\$ 4.086.687,90

(MA)	
Diferencia MA-PO	18,07%
Situación del expediente/obra al 31/12/06	La obra tuvo inicio el día 15/11/06, fecha en la que se suscribió el Acta de Inicio por parte de la Inspección de Obra y encontrándose en ejecución.
Situación del expediente al momento del relevamiento Fecha Relevamiento: 30/07/07	La obra se encuentra en ejecución.

❑ **AREA PLAZA CONSTITUCION- CENTRO TRASBORDO -2º ETAPA - Expediente N° 15269/05.**

Con fecha 15/12/06, el Subsecretario de Infraestructura y Obras responsable de la ejecución del proyecto “Área de Tránsito de Plaza Constitución - Etapa 2º” de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución N° 246-MPyOP-06, indicó a la Unidad de Contralor de Concesión de Obras Viales (UCCOV) que evalúe la posibilidad de incorporar la ejecución de la misma dentro del plan de obras incluidas en la concesión de obras públicas establecida a favor de Autopistas Urbanas S.A. a través del Decreto N° 1721/GCBA/2004.

Del análisis de las actuaciones bajo examen, no se desprende que dicha evaluación haya dado lugar a gestión alguna verificándose adicionalmente la paralización del procedimiento administrativo tendiente a la aprobación del llamado a licitación pública de la obra de referencia sin que conste decisión administrativa alguna en el Expediente N° 15.269/2005.

Resulta importante señalar que la Unidad de Contralor de Concesión de Obras Viales (UCCOV) de acuerdo al Reglamento aprobado a través de la Resolución N° 623-SlyP-05, tiene entre sus competencias principales ejercer el control administrativo y técnico sobre las obras contempladas en el art. 3 del Decreto N° 1721-GCBA-04 y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la concesionaria AUSA para las autopistas definidas en el art. 4 de la norma. Asimismo, en el punto 4.17 del mencionado Reglamento, se establece que la Unidad tiene facultades para “Realizar en general todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de los objetivos del presente marco regulatorio y de las normas reglamentarias que sean aplicables”.

De lo expuesto se desprende, que la Unidad de Contralor de Concesión de Obras Viales (UCCOV) se encuentra legitimada para efectuar gestiones tendientes a incorporar obras a la concesión establecida a través del Decreto N° 1721-GCBA-04 con el objeto de “avanzar en la concreción de las vías interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (4º considerando de la norma citada) y por tanto resulta el órgano competente del GCBA para intervenir en dichas cuestiones.

En este sentido, cabe destacar que a través de la Resolución N° 523-MPyOP-06 (26/12/06) se incorporaron una serie de nuevas obras a la concesión de obras públicas aprobada a través del Decreto 1721-GCBA-04 dentro de la cual puede verificarse en el punto G) del Anexo 1 obra 35 “Centro de Tránsito Plaza Constitución”. Sin embargo, no pudo constatarse si la obra citada en la norma bajo análisis se corresponde con el proyecto elaborado mediante el Expediente N° 15.269/2005,

Plazo de ejecución Previsto	18 meses
Situación del expediente/obra al 31/12/06	Con fecha 15/12/06, el Subsecretario de Infraestructura y Obras remite a la Unidad de Contralor de Concesiones de Obras Viales (UCCOV) a cargo del Ing. José Luis Correia, a los efectos de que evalúe la posibilidad de incluir la obra de referencia en lo dispuesto mediante el Decreto N° 1721/05.
Situación del expediente al momento del relevamiento Fecha Relevamiento: principios de Julio/06	Se encuentra sin resolver lo requerido por el Subsecretario.

❑ **MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO – CALLE LAVALLE ESTE ENTRE FLORIDA Y ALEM - Expediente N° 49.447/04 – Licitación Pública N° 880/2005.**

El numeral 2.1.5 “Plazo de ejecución” del PCP establece un plazo de 180 días a contarse desde la fecha de comienzo de los trabajos, entendiéndose que se trata de días hábiles de acuerdo a lo establecido en el art. 22 del Decreto N° 1.510/97 de Procedimientos Administrativos.

En este sentido, la contrata suscripta el día 6 de enero de 2006 establece un plazo de ejecución de 180 días a contarse desde la fecha de comienzo de los trabajos coincidentemente con lo previsto en los pliegos contractuales.

El Acta de Inicio de la Obra fue suscripta el día 20/2/06 por lo cual el vencimiento del plazo contractual operó el día 9/11/06, fecha en la cual la obra en cuestión debía encontrarse finalizada. Según se desprende del Acta de Constatación suscripta el día 9/11/06 entre el GCBA y el Representante en Obra de la empresa contratista, a esa fecha se encontraba finalizada la obra básica adjudicada encontrándose pendiente de ejecución las tareas aprobadas mediante adicionales en trámite.

Para la ejecución de estas tareas adicionales, se aprobó una ampliación de plazo de 203 días corridos a contarse desde el día 9/11/06 que implicó establecer como fecha de finalización definitiva de los trabajos el día 31/05/07 (art. 3 de la Resolución N° 383-MPyOP-07 de fecha 31/05/07).

Respecto de las modificaciones de contrato, cabe señalar que a través de la Resolución N° 490-MPyOP-06 (12/12/06), se aprobó el adicional de obra N° 1 con las siguientes características:

Adicional	\$186.590,71
Economía	\$60.726,16
Balance	\$125.864,55

Por último, la Resolución N° 555-MPyOP-06 (28/12/06) aprobó el adicional de obra N° 2 para la readecuación del proyecto a efectos de resolver la cuestión de los desagües pluviales de la peatonal y sus distintas intersecciones.

Adjudicación	Resolución N° 1.818/SlyP/05
Adjudicatario	Paleco SA.
Plazo	180 días
Monto Adjudicado	\$1.479.840,04
Fecha contrata	6/01/2006
Fecha Acta de Inicio	20/2/2006
Situación del expediente/obra al 31/12/06	El Acta de Constatación de la obra fue suscripta el día 9/11/06 entre el GCBA y el Representante en Obra de la empresa contratista. A esa fecha se encontraba finalizada la obra básica adjudicada encontrándose pendiente de ejecución las tareas aprobadas mediante adicionales en trámite.
Situación del expediente al momento del relevamiento Fecha Relevamiento: 30/07/07	La obra fue finalizada el día 31/5/07 incluyendo la ejecución de las tareas adicionales aprobadas mediante las Resoluciones N° 490-MPyOP-06 (adicional N° 1), 555-MPyOP-06 (adicional N° 2) y 143-MPyOP-07 (adicional N° 3) encontrándose cumplido el plazo contractual mediante el otorgamiento de una prórroga de hecho por parte de la Inspección de Obra.

❑ **PARQUE LINEAL BULLRICH ENTRE AV. SANTA FE Y AV. DEL LIBERTADOR - Expediente N° 23.972/044851/02 - Licitación Pública N° 191/2004**

La Orden de Comienzo fija fecha de inicio 1/12/05 y de acuerdo a lo establecido por los pliegos licitatorios el plazo de obra era de 240 días corridos estableciendo como fecha de finalización de la obra el día 28/07/06.

Mediante Resolución N° 266-MPyOP-06 (12/9/06) se aprobó una ampliación de plazo de 95 días corridos estableciéndose como fecha de finalización de la obra el día 31/10/06.

Con posterioridad, a través de la Resolución N° 471-MPyOP-06, se aprobó una nueva ampliación de plazo de 20 días corridos extendiendo la fecha de finalización de la obra al día 20/11/06.

Respecto de las modificaciones de contrato, cabe señalar que a través de la Resolución N° 266-MPyOP-06 se aprobó el adicional de obra N° 1 con las siguientes características:

Adicional	\$1.020.352,15
Economía	\$597.114,38
Balance	\$423.237,77

Por último, la Resolución N° 556-MPyOP-06 (28/12/06) aprobó el adicional de obra N° 2 para: 1° Instalación de 4 hidrantes para conexión de hidrolavadoras y 2° Reja para cierre en sector mantenimiento por un monto total de \$41.318,90

Adjudicación	Resolución N° 1.438/SlyP/04
Adjudicatario	Vezzato S.A.C.I.A.F.I
Plazo	240 días
Monto Adjudicado	\$2.724.991,07
Fecha contrata	17/08/2005
Fecha Acta de Inicio	1/12/2005
Situación del expediente/obra al 31/12/06	La obra se encontraba finalizada no habiéndose suscripto el Acta de Recepción Provisoria a esa fecha. La Orden de Comienzo fija fecha de inicio 1/12/05 y de acuerdo a lo establecido por los pliegos licitatorios el plazo de obra era de 240 días corridos estableciendo como fecha de finalización de la obra el día 28/07/06. Mediante Resolución N° 266-MPyOP-06 (12/9/06) se aprobó una ampliación de plazo de 95 días corridos estableciéndose como fecha de finalización de la obra el día 31/10/06. Con posterioridad, a través de la Resolución N° 471-MPyOP-06, se aprobó una nueva ampliación de plazo de 20 días corridos extendiendo la fecha de finalización de la obra al día 20/11/06.
Situación del expediente al momento del relevamiento Fecha Relevamiento: 30/07/07	La obra se encontraba finalizada habiéndose suscripto el Acta de Recepción Provisoria el día 22/03/07.

7. OBSERVACIONES

GENERALES

Ejecución Presupuestaria

1. **Se verificó la subejecución de los incisos 2, 3 y 4 del programa presupuestario 54.** Del análisis realizado que consistió en comparar los créditos vigentes de los incisos 1 a 4 con los devengados, surgen las siguientes observaciones:

Inciso 1.- Gastos en Personal: se ejecutó en un 100 %, atento que el Crédito Vigente de \$ 399.568.- se utilizó en su totalidad.-

Inciso 2.- Bienes de Consumo: Se observa una subejecución, atento que sobre un Crédito Vigente de \$ 20.402.- solamente devengaron gastos por \$ 12.096,07 que representa el 59,29 %.-

Inciso 3.- Servicios No Personales: Se observa una subejecución, atento que sobre un Crédito Vigente de \$ 1.641.969.- se devengaron gastos por \$ 1.565.456,61 que representa el 95,34 %.-

Inciso 4.- Bienes de Uso: Se observa una subejecución, atento que sobre un Crédito Vigente de \$ 31.080.838.- se devengaron gastos por \$ 17.199.830,60 que representa el 55,34 %.-

Gestión del organismo

2. **Generalización de llamados a Licitación Pública con anteproyectos.** Se verificó que la totalidad de las obras públicas licitadas que fueron incluidas en la selección de la muestra de auditoría¹⁷, corresponden a procesos licitatorios en los que se compulsaron y adjudicaron anteproyectos conceptuales según lo previsto en el art. 4º de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064¹⁸

¹⁷ Detalle de las obras licitadas y adjudicadas seleccionadas en la muestra de auditoría (88,89% del total de los casos): PARQUE LINEAL 1RA ETAPA CORREDOR VERDE DEL OESTE, AREA PLAZA CONSTITUCIÓN 1º ETAPA FASE A, PARQUE LINEAL BULLRICH, PEATONALIZACION DEL MACROCENTRO, ENTORNO PZA. SAN MARTIN 2DA ETAPA, LAVALLE ESTE, PUESTA EN VALOR AV. SAENZ, REMODELACION AVDA. 9 DE JULIO.

¹⁸ “Antes de sacar una obra pública a remate o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañando del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario, y del proyecto de contrato en caso de contratación directa. La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó. En casos excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y presupuestos globales, los que tendrán el carácter de provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos. Se podrá llamar a concurso para la elaboración de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, así como contratar los proyectos directamente en casos especiales. Cuando conviniera acelerar la terminación de la obra,

aplicable en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto mediante el art. 19 de la Ordenanza N° 43.311-HCD-1988, transformando la excepción prevista en la citada norma en regla general de los procedimientos de selección encarados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en materia de desarrollo urbano.

De este modo, la excepción contemplada en la Ley Nacional de Obras Públicas, procedente en casos excepcionales y circunstancias especiales que lo requieran, se transformó en el procedimiento habitual de los procesos licitatorios desvirtuándose de este modo el espíritu de la misma.

Estructura Organizativa

3. **Falta de una estructura organizativa formal.** Por decreto N° 12-GCBA-96, se dispone la caducidad de todas las estructuras organizativas y a partir de la fecha toda modificación o aprobación se instrumentará por Decreto del Jefe de Gobierno.

Durante el periodo bajo examen y al momento de realizarse la presente auditoría, se verificó la inexistencia de una estructura organizativa formal. Para subsanar dicha anomalía, se apeló al nombramiento de personal “a cargo” de las distintas áreas informales de la Dirección General.

La práctica de designar responsables “a cargo” de cada área, dificulta la delimitación de responsabilidades de los funcionarios y de los agentes.

Misiones y funciones

4. **Se omitió la transferencia de los recursos patrimoniales y humanos de la ex Dirección General de Desarrollo Urbano.** El Decreto N° 350-GCBA-06 (B.O.C.B.A. N° 2.416 10/04/06) modificó la estructura funcional de la Subsecretaría de Planeamiento del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas mediante la creación de la Dirección General de Proyectos y Obras, omitiendo efectuar la reasignación de los recursos patrimoniales y humanos de la ex Dirección General de Desarrollo Urbano a los efectos de otorgarle al nuevo organismo los medios necesarios para dar adecuado cumplimiento a las nuevas funciones primarias que le atribuyó. En este sentido, cabe destacar, que a la fecha no se verificó acto administrativo autónomo o reglamentario posterior que haya subsanado dicha omisión.

La situación de hecho descrita precedentemente, origina la existencia de una estructura técnica y administrativa insuficiente que no cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para dar acabado cumplimiento a las misiones y funciones que le fueron atribuidas.

5. **Nulidad de la Resolución N° 246-MPyOP-06.** La Resolución N° 246-MPyOP-06 mediante la cual el Sr. Ministro de Planeamiento y Obras Públicas

podrán establecerse bonificaciones o primas, las que se consignarán en las bases de la licitación”.

atribuyó funciones para la elaboración e implementación de proyectos técnicos de obras de desarrollo urbano a la Subsecretaría de Planeamiento y de dirección e inspección de las mismas a la Subsecretaría de Infraestructura y Obras, se encuentra viciada de incompetencia atento que modificó lo dispuesto a través del Decreto N° 350-GCBA-06¹⁹ resultando de este modo nula de nulidad absoluta e insanable de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 inc. b) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997.

En este sentido, la Dirección General de Proyectos y Obras dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento fue privada ilegítimamente de las funciones primarias relativas a la fiscalización, control, certificación e inspección de las obras que se ejecuten en el marco de su competencia y la realización de las obras previstas en el Plan Plurianual de Inversiones de acuerdo a lo establecido mediante el Decreto N° 350-GCBA-06.

- 6. Se verificó el incumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto N° 350-GCBA-06.** Se verificó el incumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto N° 350-GCBA-06, considerando que fueron transferidas de hecho obras de desarrollo urbano a distintas áreas del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas que no poseen competencias específicas para la ejecución de este tipo de proyectos²⁰.

CORREDOR VERDE DEL OESTE

- 7. Deficiencias en los estudios de base del anteproyecto adjudicado.** Los resultados de los estudios geotécnicos desarrollados con posterioridad al inicio de la obra, arrojaron un alto grado de incertidumbre sobre la verdadera situación de la interfase suelo-fundación (suelo de apoyo de los muros de la trinchera ferroviaria sobre la que debiera instalarse la nueva estructura), constituyendo un factor crítico que condiciona el avance de la obra y amenaza su efectiva concreción.

La realización de estos estudios geotécnicos en algunos lugares puntuales de la traza de la obra (alrededor de 800m lineales), permitió detectar

¹⁹ El acto administrativo en cuestión, modificó lo dispuesto por una norma jerárquicamente superior emitida por el Sr. Jefe de Gobierno por lo que resulta viciado de incompetencia según lo dispuesto en el art. 7 inc. a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-97.

²⁰

Obra	Repartición Receptora
Arcos de Irigoyen	D.G. Técnica Administrativa y Legal
Urbanización playa ferroviaria Villa Pueyrredón	D.G. Técnica Administrativa y Legal
Relocalización y traslado de familias ribereñas	Instituto de Vivienda de la Ciudad
Mejoramiento urbanístico sectores de la CABA (Villa Crespo)	D.G. Técnica Administrativa y Legal

importantes oquedades en la interfase indicada, no pudiendo establecerse un patrón común que permita sacar conclusiones generales sobre la totalidad del muro de la trinchera dada la irregularidad de los resultados obtenidos²¹.

La situación expuesta precedentemente, encuentra su origen en la deficiencia de los criterios para efectuar los estudios de base preliminares (suelos, estructuras, etc.) que sirvieron de sustento para la elaboración del anteproyecto sobre el cual se efectuó el llamado a Licitación Pública y se adjudicó el contrato.

8. **Se omitió dar intervención a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.** Se omitió dar intervención a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de lo establecido en el art. 10 inc. c de la Ley N° 1.218²², previo a la emisión de la Resolución N° 512-MPyOP-06 de fecha 26/12/06 que aprobó y convalidó el Acta Acuerdo suscripta con la firma Vialmani S.A. y el Centro Argentino de Ingenieros (C.A.I) el día 18/12/06 a los efectos de suspender por noventa (90) días los plazos contractuales sin reconocimiento de hechos ni derechos a efectos de analizar el proyecto y la ejecución de las obras del Corredor Verde del Oeste.

En este sentido, cabe señalar que la situación planteada respecto del cumplimiento del contrato de obra pública en cuestión y las dificultades vinculadas a la incertidumbre de su ejecución, encuadraban en los supuestos establecidos en la citada norma.

9. **Falta de impulso del procedimiento administrativo tendiente a resolver las distintas problemáticas de la obra.** Se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-97²³, toda vez que se pudo constatar la falta de impulso del procedimiento administrativo tendiente a resolver las distintas cuestiones vinculadas a la ejecución del contrato.

Con fecha 25/03/07, la Comisión creada a través de la Resolución N° 512-MPyOP-06 de fecha 26/12/06, emitió el informe técnico encomendado,

²¹ De acuerdo a lo indicado en el dictamen técnico de fecha 25/03/07 emitido por la Comisión creada por Resolución N° 512-MPyOP-06 integrada por el Arq. Mario Sabugo, Subsecretario de Planeamiento, Ing. Guillermo Ferrea, Subsecretario de Infraestructura y Obras, Arq. Alejandra Dirakis, Directora General de Obras Públicas, Arq. Horacio López Gaschetto, Director General Proyectos y Obras y Dra. Daniela Valentín, representante de la DGTAYL del Ministerio.

²² **Artículo 10 - Deber de Dictaminar.**
El dictamen de la Procuración es obligatorio, previo e indelegable en los siguientes casos: c) Reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la administración, pudiera afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad.

²³ **Art. 25 – Impulsión de oficio y a pedido de parte Interesada.** Todas las actuaciones administrativas serán impulsadas de oficio por el órgano competente, lo cual no obstará a que también el interesado inste el procedimiento. Se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que medie sólo el interés privado del administrado, a menos que, pese a ese carácter, la resolución a dictarse pudiere llegar a afectar de algún modo el interés general.

contando de este modo la Administración con los elementos técnicos y administrativos necesarios para materializar la decisión administrativa tendiente a resolver la problemática planteada alrededor del contrato.

ÁREA PLAZA CONSTITUCIÓN – ETAPA 1 FASE A

- 10. Reconocimiento de una prórroga para la emisión de la Orden de Inicio materializada de hecho.** Se verificó que la Administración acordó con la empresa contratista Miavasa S.A. una prórroga para la emisión de la Orden de Inicio la cual fue materializada de hecho, comportamiento del cual debe abstenerse según lo dispuesto en el art. 9 del Decreto N° 1.510/GCBA/97.

De este modo, vencido el plazo de la prórroga de 30 días hábiles administrativos establecido en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 20/03/06, se omitió formalizar legítimamente la nueva prórroga otorgada hasta el día 15/11/06, fecha en la cual se concretó la suscripción efectiva del Acta de Inicio de la Obra.

- 11. Incumplimiento de la obligación de desarrollar el proyecto ejecutivo y la ingeniería de detalle previo al inicio de la obra.** Se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.14.2 “Plazo de ejecución y programación”, del Pliego de Condiciones Particulares, el cual establece que “para la construcción de las obras se deberá contar con la documentación de detalle aprobada con una anticipación no menor de treinta (30) días del inicio de cada tarea específica o sección de obra”, correspondiendo de este modo que la empresa contratista Miavasa SA desarrollara el proyecto ejecutivo y la ingeniería de detalle de la obra sobre la base del anteproyecto licitado y adjudicado como parte de sus obligaciones contractuales previo al inicio efectivo de los trabajos.

En este sentido, considerando que los trabajos comenzaron el día 15/11/06 de acuerdo a lo establecido en el Acta de Inicio, se verificó que al inicio de la misma, la empresa contratista no había cumplido en elevar a la Inspección de Obra la documentación técnica básica para la ejecución general de la obra²⁴.

- 12. Incumplimiento del Plan de Trabajo y Curva de Inversión.** Se verificó el incumplimiento del Plan de Trabajo y Curva de Inversión vigente durante los primeros dos meses del plazo de obra original, teniendo en cuenta que pudo

²⁴ Las Notas de Pedido N° 5 de fecha 17/11/06 mediante la cual se declara que los puntos altimétricos del proyecto, el plano del plan de mitigación y el estudio de suelos se encuentran en elaboración y N° 7 de fecha 17/11/06 a través de la cual se presentan de planos generales de arquitectura, pavimento y pluviales, dan cuenta de la ausencia de presentación y aprobación de documentación básica del proyecto de detalle.

constatarse un significativo apartamiento del avance real de la obra con respecto a las obligaciones contractuales de la empresa²⁵.

En este sentido, cabe señalar que la Inspección de Obra del GCBA no efectuó intimación alguna a la empresa contratista Miavasa S.A. a efectos de que la empresa contratista retome los ritmos de trabajo e inversión de acuerdo a sus obligaciones contractuales.

ÁREA PLAZA CONSTITUCIÓN – ETAPA 1 FASE B

- 13. Falta de impulso del procedimiento administrativo de llamado a Licitación Pública.** Se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-97²⁶, toda vez que no consta en el Expediente N° 15.269/2005 que el órgano competente haya dado impulso al procedimiento administrativo puesto a su consideración.

En este sentido, no consta que la Unidad de Contralor de Concesión de Obras Viales (UCCOV) haya efectuado trámite alguno en el sentido de evaluar la incorporación de la obra “Remodelación Área Plaza Constitución – Centro de trasbordo 2º Etapa” al conjunto de obras viales concesionadas a través del Decreto N° 1721/GCBA/2004 de acuerdo a lo indicado por el Señor Subsecretario de Infraestructura y Obras en su carácter de Coordinador General de la Unidad con fecha 15/12/06.

PARQUE LINEAL BULLRICH

- 14. Ocupación parcial de terrenos bajo jurisdicción del Gobierno Nacional materializada de hecho.** Se verificó que la ejecución de la obra del Parque Lineal Bullrich implicó la ocupación parcial del área de seguridad operativa ferroviaria perteneciente a la concesión del servicio de la Línea General San Martín a cargo de la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. (TBA) y bajo jurisdicción del Gobierno Nacional, la cual fue materializada de hecho,

²⁵El Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado con la oferta y vigente contractualmente preveía certificaciones por un importe de \$311.191,43 y \$573.406,06 para los meses 1 y 2 de la obra, mientras que el avance real permite verificar que se emitieron certificados por un importe de \$84.158,12 y \$418.133,19 para los meses de Noviembre y Diciembre de 2006. De lo expuesto se desprende que existió un apartamiento progresivo superior al 5% a partir del 1º mes de ejecución (Noviembre de 2006 72,96% y Diciembre 27,08%).

²⁶**Art. 25 – Impulsión de oficio y a pedido de parte Interesada.** Todas las actuaciones administrativas serán impulsadas de oficio por el órgano competente, lo cual no obstará a que también el interesado inste el procedimiento. Se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que medie sólo el interés privado del administrado, a menos que, pese a ese carácter, la resolución a dictarse pudiere llegar a afectar de algún modo el interés general.

comportamiento del cual la administración debe abstenerse según lo dispuesto en el art. 9 del Decreto N° 1.510/GCBA/97.

15. Incumplimiento de la obligación de desarrollar el proyecto ejecutivo y la ingeniería de detalle previo al inicio de la obra.

La empresa contratista Vezzato S.A.C.I.A.F.I ejecutó trabajos durante los primeros meses de contrato, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado según lo exigía el numeral 2.6.3 del Pliego de Condiciones Particulares, el cual establece que “no podrán comenzarse las obras en ningún sector que no hayan sido previamente replanteadas”, teniendo en cuenta que el Acta de Inicio fue suscripta el día 1/12/05.

De acuerdo al Informe N° 105-DGDURB-06 de fecha 20/02/06 mediante el cual se elevó el Certificado de Obra N° 1 por el periodo diciembre de 2005, las tareas ejecutadas y certificadas se correspondieron con los Ítems 2.1 “Desmonte y nivelación” y 2.2 “Terraplenamiento sin aporte de tosca” con el 10% y 20% de avance respectivamente, tareas que no contaron con proyecto ejecutivo.

16. Falta de aprobación de subcontratos. Se verificó la falta de aprobación por parte de la Inspección de Obra de los subcontratos celebrados por la contratista Vezzato SACIAFI a favor de las Subcontratistas G.O. Vial S.R.L. y Construcciones FR (unipersonal de Omar Marcelo Obregón), lo que constituye un el incumplimiento del numeral 1.9.1 del Pliego de Condiciones Generales el cual establece que “El Contratista solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la previa conformidad escrita del Gobierno y su aprobación del subcontrato”.

17. Omisión del dictamen jurídico previo a la emisión de los actos administrativos aprobatorios de las ampliaciones del plazo. La totalidad de los actos administrativos aprobatorios de las ampliaciones del plazo contractual de la obra bajo examen (Resoluciones N° 266-MPyOP-06, 471-MPyOP-06 y 170-MPyOP-06), se encuentran viciados de nulidad toda vez que no cuentan con el dictamen jurídico previo a su emisión de acuerdo a lo prescripto por el art. 7 inc d) del Decreto N° 1510/GCBA/97.

En este sentido, la citada norma establece que el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico previo a la emisión del acto, constituye un requisito esencial del procedimiento administrativo como elemento constitutivo del mismo²⁷.

²⁷“El dictamen letrado previo no es un mero requisito de trámite o de procedimiento. Es una garantía de algún dejo de razonabilidad, prudencia y justicia en el comportamiento administrativo (...) La omisión de requerir dictamen de los asesores jurídicos permanentes de la administración en cualquier acto administrativo que verse sobre *derechos* y *deberes* de los administrados o de la administración, en buenos principios, vicia de nulidad dicha resolución” (Gordillo, Agustín, “*Tratado de Derecho Administrativo*”, Editorial Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2004 ,8º edición, T. III, Cap. IX, Págs. 12 y 13).

- 18. Falta de aprobación de Planes de Trabajos y Curvas de Inversión readecuados a los nuevos plazos aprobados.** En la totalidad de las ampliaciones del plazo contractual aprobadas (Resoluciones N° 266-MPyOP-06, 471-MPyOP-06 y 170-MPyOP-06), se verificó el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1.6.21 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública el cual establece que “Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de otorgada una prórroga se ajustará el plan de obra y el de inversiones al nuevo plazo, modificándolo solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho de origen de la prórroga y se someterá el nuevo plan a la aprobación del Gobierno”.

La Inspección de Obra dependiente de la Dirección General de Proyectos y Obras, omitió aprobar los nuevos Planes de Trabajos y Curvas de Inversión readecuados a los nuevos plazos aprobados y por tanto la empresa contratista no contó con un programa de tareas e inversión para ajustar el desarrollo de sus trabajos y sus obligaciones contractuales de acuerdo a lo previsto en los pliegos de bases y condiciones.

- 19. Ilegitimidad del reconocimiento de días adicionales por lluvias.** Las prórrogas del plazo contractual otorgadas a la empresa contratista Vezzato SACIAFI en lo relativo a días de lluvia aprobadas mediante las Resoluciones N° 266-MPyOP-06 y 471-MPyOP-06, resultan ilegítimas teniendo en cuenta que el numeral 1.10.1 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública establece que “El Contratista debe organizar su trabajo previendo un número normal de días perdidos por razones climáticas y que se considerarán laborables”.

En este sentido, cabe señalar que en las solicitudes de ampliación de plazo cursadas y los procedimientos administrativos que las mismas originaron, no se justificó que se tratara de un número anormal de días perdidos por razones climáticas lo que eventualmente hubiese configurado un supuesto de caso fortuito que hubiese legitimado el reconocimiento de días adicionales.

- 20. El objeto de la Resolución aprobatoria de la segunda ampliación del plazo contractual resultó ser físicamente imposible.** El objeto de la Resolución N° 471-MPyOP-06 aprobatoria de la segunda ampliación del plazo contractual resultó ser físicamente imposible considerando que el nuevo plazo aprobado se encontraba cumplido al momento de su emisión y la obra no se encontraba finalizada (art. 7 inc. c Decreto N° 1.510/GCBA/97).

La emisión del acto administrativo examinado, se produjo el día 1/12/06 una vez vencido el nuevo plazo estipulado en su art. 1° el cual establecía como nueva fecha de finalización de la obra el día 20/11/06 y encontrándose la obra aún en ejecución.

- 21. El objeto de la Resolución aprobatoria de la tercera ampliación del plazo contractual resultó ser físicamente imposible.** El objeto de la Resolución N° 170-MPyOP-07 aprobatoria de la tercera ampliación del plazo contractual resultó ser físicamente imposible considerando que el nuevo plazo aprobado

se encontraba cumplido al momento de su emisión (art. 7 inc. C Decreto N° 1.510/GCBA/97) y la obra no se encontraba finalizada.

La emisión del acto administrativo examinado se produjo el día 21/3/07 una vez vencido el nuevo plazo estipulado en su art. 1° el cual establecía como nueva fecha de finalización de la obra el día 10/12/06 y encontrándose la obra aún en ejecución.

- 22. Falta de motivación y causa de los actos administrativos aprobatorios de modificaciones contractuales.** Las Resoluciones N° 266-MPyOP-06 y 556-MPyOP-06 aprobatorias de la modificación contractual correspondiente a los adicionales de obra N° 1 y 2 respectivamente, resultan ilegítimas²⁸ por arbitrarias considerando que se encuentran viciados de nulidad algunos de sus elementos esenciales de acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Decreto N° 1.510-GCBA-97.

Los actos administrativos analizados, no se encuentran motivados toda vez que no se ha probado la existencia de los hechos objetivos alegados y que sirvieron de fundamento racional para provocar y/o justificar las decisiones adoptadas careciendo asimismo de causa suficiente²⁹.

- 23. Incumplimiento de la obligación de presentar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión previo a la Orden de Inicio.** Se verificó el incumplimiento del numeral 2.6.2 del Pliego de Condiciones Particulares que establece que “previo a la Orden de Comienzo, el contratista está obligado a presentar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión definitivo a ajustar a la fecha de inicio de los trabajos”, toda vez que la firma Vezzato S.A.C.I.A.F.I omitió presentarlo para la consideración y eventual aprobación de la Inspección de Obra.

Asimismo, considerando el incumplimiento de la empresa contratista, cabe señalar que la Inspección de Obra no efectuó el Plan de Trabajo y Curva de

²⁸ “La arbitrariedad como vicio (o la exigencia de la razonabilidad para que un acto sea jurídico) es un principio aplicable a todos los actos del Estado, v. gr. las sentencias judiciales, pero muy especialmente a los actos administrativos. Los actos son arbitrarios y con ello constitucionalmente nulos por violación de la garantía de razonabilidad, entre otros casos, cuando: (...) b) prescinden de los hechos probados, se fundan en hechos no probados, aprecian mal o ni siquiera ven los hechos, toman determinaciones no proporcionadas o no adecuadas a tales hechos (...) En conclusión: es un elemento de la legitimidad del acto administrativo, aquí denominado razonabilidad, que éste repose sobre una justificación que lo fundamente racionalmente” (Gordillo, Agustín, “*Tratado de Derecho Administrativo*”, Editorial Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2004 ,8° edición, T. III, Cap. IX, Págs. 33 y 34).

²⁹ Respecto de la Resolución N° 266-MPyOP-06, cabe señalar que mediante la Nota N° 506-DGPYO-06 (18/5/06) agregada a la Carpeta N° 641-MPyOP-06 suscripta por la Arq. Natalia Penacini sin aclarar el carácter de su intervención, su cargo y dependencia, se expresan los fundamentos de la modificación del proyecto pero no se encuentran debidamente probados teniendo en cuenta que se omitió incorporar la documentación respaldatoria de los hechos expuestos y/o los informes técnicos que los justificaran. En relación a la Resolución N° 556-MPyOP-06, resulta importante destacar que la única documentación respaldatoria incorporada al expediente del procedimiento administrativo consiste exclusivamente en una comunicación informal por mail con personal del Área Padrinazgos del Ministerio de Espacio Público sobre el tema sin que en la misma se verifiquen definiciones o instrucciones de ningún tipo.

Inversión de oficio con carácter definitivo según lo previsto en el numeral citado precedentemente.

MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO – CALLE LAVALLE ESTE ENTRE FLORIDA Y ALEM

24. Incumplimiento de la obligación de desarrollar el proyecto ejecutivo y la ingeniería de detalle previo al inicio de la obra. Se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.6.3 “Replanteo de las Obras” del Pliego de Condiciones Particulares y 3.1.0.1 “Proyecto Definitivo” del Pliego de Especificaciones Técnicas, los cuales establecen que la empresa contratista no podrá comenzar las obras en ningún sector hasta tanto no se encuentre aprobado el proyecto ejecutivo y replanteo de la obra sobre la base del anteproyecto licitado y adjudicado como parte de sus obligaciones contractuales previo al inicio efectivo de los trabajos.

En este sentido, considerando que los trabajos tuvieron inicio el día 20/02/006 según lo establece el Acta de Inicio de la obra, se verificó que durante el periodo comprendido entre los meses de Febrero de 2006 y Julio de 2006³⁰, la empresa contratista Paleco S.A. no cumplió en elevar a la Inspección de Obra la documentación técnica integral y definitiva de la obra y ejecutó trabajos sin contar con el proyecto ejecutivo definitivo aprobado.

25. Falta de motivación y causa de los actos administrativos aprobatorios de modificaciones contractuales. Las Resoluciones N° 490-MPyOP-06 y 555-MPyOP-06 aprobatorias de las modificaciones contractuales correspondiente a los adicionales de obra N° 1 y 2 son ilegítimas³¹ por arbitrarias, considerando que se encuentran viciados de nulidad algunos de sus elementos esenciales de acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Decreto N° 1.510-GCBA-97.

Los actos administrativos analizados, no se encuentra motivado toda vez que no se ha probado la existencia de los hechos objetivos que hayan servido de

³⁰ Las Notas de Pedido N° 35 (14/06/06), 41 (4/07/06), 45 (12/07/06), 49 (27/07/06) y 50 (27/07/06) fueron emitidas por la empresa contratista para hacer entregas parciales de documentación técnica correspondiente al proyecto ejecutivo definitivo de la obra para su aprobación por parte de la Inspección de Obra: planos de proyecto constructivo y replanteo, memoria técnica, memoria de cálculo de desagües pluviales, etc.

³¹ “La arbitrariedad como vicio (o la exigencia de la razonabilidad para que un acto sea jurídico) es un principio aplicable a todos los actos del Estado, v. gr. las sentencias judiciales, pero muy especialmente a los actos administrativos. Los actos son arbitrarios y con ello constitucionalmente nulos por violación de la garantía de razonabilidad, entre otros casos, cuando: (...) b) prescinden de los hechos probados, se fundan en hechos no probados, aprecian mal o ni siquiera ven los hechos, toman determinaciones no proporcionadas o no adecuadas a tales hechos (...) En conclusión: es un elemento de la legitimidad del acto administrativo, aquí denominado razonabilidad, que éste repose sobre una justificación que lo fundamente racionalmente” (Gordillo, Agustín, “*Tratado de Derecho Administrativo*”, Editorial Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2004 ,8º edición, T. III, Cap. IX, Págs. 33 y 34).

fundamento racional para provocar y/o justificar las decisiones adoptadas careciendo asimismo de causa suficiente³².

- 26. Omisión del dictamen jurídico previo a la emisión de los actos administrativos aprobatorios de las modificaciones del contrato.** Las Resoluciones N° 490-MPyOP-06 y 555-MPyOP-06 aprobatorias de las modificaciones contractuales correspondiente a los adicionales de obra N° 1 y 2, se encuentran viciados de nulidad toda vez que no cuentan con el dictamen jurídico previo a su emisión de acuerdo a lo prescripto por el art. 7 inc d) del Decreto N° 1510/GCBA/97.

En este sentido, la citada norma establece que el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico previo a la emisión del acto, constituye un requisito esencial del procedimiento administrativo como elemento constitutivo del mismo³³.

- 27. Simulación de la fecha de emisión de la Resolución aprobatoria del adicional de obra N° 2.** El trámite fue sustanciado a través de la Carpeta N° 1112-DGPYO-06 en la cual se verificó que las convalidaciones del adicional efectuadas por los funcionarios jerárquicos competentes fueron materializadas con fecha posterior a la de emisión del acto administrativo bajo examen: a fs. 34 consta el Informe N° 14-DGPYO-07 de fecha 8/01/07 del Director General de la DGPYO, a fs. 35 la Providencia N° 169-SSPLAN-07 de fecha 10/01/07 del Subsecretario de Planeamiento y a fs. 36 consta el Informe s/n de la Dirección de Administración de Contratos de fecha 24/01/07, todos ellos convalidatorios del adicional).
- 28. Inicio de la ejecución de tareas adicionales previo a la emisión del acto administrativo aprobatorio de las mismas.** Se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.13.2 "Aprobación de Modificaciones de Obra y Precios Nuevos" del Pliego de Condiciones Particulares el cual establece que "El contratista no podrá dar inicio a la

³²En relación a la Resolución N° 490-MPyOP-06, cabe señalar que en el procedimiento administrativo se convalidó la modificación del proyecto requerida por la Inspección de Obra con fundamento en la "...solicitud de frentistas y empresarios de la zona con posterioridad a la licitación imprescindibles para unificar criterios en relación al proyecto..." (Informe N° Informe N° 653-DGPYO-06 de fecha 6/10/06 producido por el Área Obras), no constando en las actuaciones documentos y/o informes técnicos que acrediten dichas circunstancias o prueben los hechos alegados. Por su parte, la Resolución N° 555-MPyOP-06 adolece del mismo vicio, considerando que los supuestos requerimientos de la Dirección General de Hidráulica se encuentran expresados en la Nota N° 1057-DGPYO-06 de fecha 12/10/06 producida por el Área Obras sin documentación respaldatoria.

³³"El dictamen letrado previo no es un mero requisito de trámite o de procedimiento. Es una garantía de algún dejo de razonabilidad, prudencia y justicia en el comportamiento administrativo (...) La omisión de requerir dictamen de los asesores jurídicos permanentes de la administración en cualquier acto administrativo que verse sobre *derechos* y *deberes* de los administrados o de la administración, en buenos principios, vicia de nulidad dicha resolución" (Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo", Editorial Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2004 ,8º edición, T. III, Cap. IX, Págs. 12 y 13).

realización de trabajo adicional alguno sin la previa aprobación expresa de la Subsecretaría de Planeamiento de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento”.

En este sentido, cabe señalar que en el caso del certificado N° 1 del adicional N° 3, el Informe aprobatorio N° 217-DGPyO-07 de fecha 16/04/07 consigna que las tareas certificadas y aprobadas fueron desarrolladas entre el 1/11/06 y el 9/11/06 mientras que el acto administrativo aprobatorio se emitió el día 13/03/07 (Resolución N° 143-MPyOP-07).

Por otra parte, resulta importante destacar que en el caso el certificado N° 1 del adicional N° 4 el Informe aprobatorio N° 368-DGPyO-07 de fecha 21/06/07 consigna que las tareas certificadas y aprobadas fueron desarrolladas entre el 10/11/06 y el 31/05/07 mientras que el acto administrativo aprobatorio se emitió el día 31/05/07 (Resolución N° 383-MPyOP-07).

29. Otorgamiento de una prórroga de plazo de hecho. Se verificó que durante el periodo comprendido entre los días 10/11/06 y 31/05/07, encontrándose cumplido el plazo contractual, se desarrolló la ejecución de las tareas adicionales aprobadas a través de las Resoluciones N° 490-MPyOP-06 (adicional N° 1), 555-MPyOP-06 (adicional N° 2) y 143-MPyOP-07 (adicional N° 3) mediante el otorgamiento de una prórroga de hecho, comportamiento del cual la administración debe abstenerse según lo dispuesto en el art. 9 del Decreto N° 1.510/GCBA/97.

30. Incumplimiento del Plan de Trabajo y Curva de Inversión. Se verificó el incumplimiento del Plan de Trabajo y Curva de Inversión vigente durante los primeros cuatro meses del plazo de obra original, teniendo en cuenta que pudo constatar un significativo apartamiento del avance real de la obra con respecto a las obligaciones contractuales de la empresa³⁴.

En este sentido, cabe señalar que la Inspección de Obra del GCBA no efectuó intimación alguna a la empresa contratista Paleco S.A. de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.10.3 “Ritmo de inversión” del Pliego de Condiciones Generales que establece que “El Gobierno podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté cinco por ciento (5%) por debajo de la prevista”.

31. Vicios de procedimiento en la aplicación de multa. En la aplicación de la multa dispuesta mediante la Orden de Servicio N° 51 de fecha 22 de junio de 2006, se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.11.8 del Pliego de Condiciones Generales que dispone que “la percepción de multas o cargos será efectiva aún cuando no estuviera firme la resolución que

³⁴El Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado con la oferta y vigente contractualmente, verifica un apartamiento progresivo superior al 5% a partir del 1° mes de ejecución (Marzo 66,66%, Abril 69,86%, Mayo 71,26% y Junio 40,53%). Para el análisis efectuado, se consideró esta documentación contractual, toda vez que del análisis de los Libros de Órdenes de Servicio y Notas de Pedido no surge que se haya presentado y aprobado uno distinto.

impuso la sanción” y el numeral 2.11.2 del Pliego de Condiciones Particulares “Forma de aplicación” que remite a lo previsto en el anteriormente citado, toda vez que no se emitió el acto administrativo de la autoridad competente según lo prescripto en los pliegos de bases y condiciones.

Asimismo, se verificó que la administración omitió el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico con carácter previo a la emisión del acto administrativo en cuestión³⁵ de acuerdo a lo prescripto por el art. 7 inc d) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97³⁶, considerando que se vieron afectados los derechos subjetivos de la empresa contratista Paleco S.A.

PLAZOLETAS LATERALES AV. 9 DE JULIO

32. Incumplimiento de la obligación de desarrollar el proyecto ejecutivo y la ingeniería de detalle previo al inicio de la obra. Se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.6.3 “Replanteo de las Obras” del Pliego de Condiciones Particulares, el cual establece que, previo al inicio efectivo de los trabajos, durante el periodo comprendido entre la suscripción de la contrata y el inicio de los trabajos, la empresa contratista Salvatori S.A. debía desarrollar el proyecto ejecutivo de la obra sobre la base del anteproyecto licitado y adjudicado como parte de sus obligaciones contractuales.

En este sentido, considerando que los trabajos tuvieron inicio día 7/11/05 de acuerdo a lo establecido en la Orden de Comienzo, se verificó que mediante la emisión de diversas Notas de Pedido durante el periodo comprendido entre los meses de Noviembre de 2005 y Abril de 2006³⁷, la contratista elevó

³⁵El informe sin número de fecha 4/09/06 producido por la Dirección de Administración de Contratos dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal (fs. 12/13 de la Nota N° 767-DGPyO-06) no puede ser considerado dictamen jurídico teniendo en cuenta que no se corresponde con las misiones y funciones de esa área y no se encuentra suscripto por un profesional idóneo.

³⁶“Procedimientos. Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos”.

³⁷Las Notas de Pedido N° 2 (10/11/05), 3 (11/11/05), 5 (16/11/05), 6 (22/11/05), 7 (24/11/05), 8 (26/11/05), 9 (30/11/05), 14 (6/12/05), 23 (6/01/06), 25 (27/01/06), 34 (14/02/06) y 44 (7/04/06) permiten verificar que durante el periodo comprendido entre los meses de Noviembre de 2005 y Abril de 2006, la obra se encontraba en ejecución sin que estuviese finalizado y aprobado su proyecto ejecutivo. En particular, cabe destacar que la Nota de Pedido N° 44 de fecha 7/04/06 se utilizó para presentar el replanteo definitivo de las plazoletas N° 1, 2, 5, 6, 7 y 8 cuando las tareas sobre dichos frentes de obra se encontraban finalizadas y/o en curso de finalización según se desprende del Plan de Trabajos vigente.

a la Inspección de Obra numerosas presentaciones parciales del proyecto ejecutivo sin contar con la documentación técnica integral y definitiva.

- 33. Falta de declaración y aprobación de subcontratos.** Se verificó el incumplimiento del numeral 1.9.1 del Pliego de Condiciones Generales el cual establece que “El Contratista solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la previa conformidad escrita del Gobierno y su aprobación del subcontrato”.

La falta de declaración y aprobación del subcontrato efectuado por la contratista Salvatori S.A. a favor de la empresa Pisosur S.A. por parte de la Inspección de Obra, implicó la ausencia de un estudio de antecedentes y capacidad técnica de dicha empresa por parte del comitente.

- 34. Ilegitimidad del reconocimiento de días adicionales por lluvias.** Las prórrogas del plazo contractual otorgadas a la empresa contratista Salvatori S.A. en lo relativo a días de lluvia aprobadas mediante las Resoluciones N° 177-MPyOP-06, N° 392-MPyOP-06 y N° 146-MPyOP-07, resultan ilegítimas teniendo en cuenta que el numeral 1.10.1 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública establece que “El Contratista debe organizar su trabajo previendo un número normal de días perdidos por razones climáticas y que se considerarán laborables”.

En este sentido, cabe señalar que en las solicitudes de ampliación de plazo cursadas y los procedimientos administrativos que las mismas originaron, no se justificó que se tratara de un número anormal de días perdidos por razones climáticas lo que eventualmente hubiese configurado un supuesto de caso fortuito que hubiese legitimado el reconocimiento de días adicionales.

- 35. Falta de capacidad para renunciar derechos de la contratista.** Las renunciaciones efectuadas por la contratista Salvatori S.A. a cualquier tipo de reclamo por los eventuales gastos improductivos que pudieran haberse originado producto de las prórrogas del plazo solicitadas, fueron suscriptas por el Arq. José P. Libralato en su carácter de Representante en Obra en exceso de su capacidad para renunciar derechos por parte de la empresa contratista.

- 36. Falta de aprobación de los Planes de Trabajo y Curvas de Inversión readecuados en virtud de los nuevos plazos aprobados.** En relación a las prórrogas de plazo aprobadas mediante las Resoluciones N° 392-MPyOP-06 y N° 146-MPyOP-07, se verificó el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1.6.21 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública el cual establece que “Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de otorgada una prórroga se ajustará el plan de obra y el de inversiones al nuevo plazo, modificándolo solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho de origen de la prórroga y se someterá el nuevo plan a la aprobación del Gobierno”.

La Inspección de Obra dependiente de la Dirección General de Proyectos y Obras, omitió requerir y aprobar los nuevos Planes de Trabajos y Curvas de

Inversión readecuados a los nuevos plazos aprobados mediante los citados actos administrativos y por tanto la empresa contratista no contó con un programa de tareas e inversión para ajustar el desarrollo de sus trabajos a las obligaciones contractuales de acuerdo a lo previsto en los pliegos de bases y condiciones.

37. El objeto de la Resolución aprobatoria de la segunda ampliación del plazo contractual resultó ser físicamente imposible. El objeto de la Resolución N° 392-MPyOP-06 aprobatoria de la segunda ampliación de plazo resultó ser físicamente imposible considerando que el nuevo plazo aprobado se encontraba cumplido al momento de su emisión y la obra aún en ejecución (art. 7 inc. c Decreto N° 1.510/GCBA/97).

La emisión del acto administrativo examinado, se produjo el día 25/10/06 una vez vencido el nuevo plazo estipulado en su art. 1° el cual establecía como nueva fecha de finalización de la obra el día 16/10/06 encontrándose la obra aún en ejecución.

38. El objeto de la Resolución aprobatoria de la tercera ampliación del plazo contractual resultó ser físicamente imposible. El objeto de la Resolución N° 146-MPyOP-06 aprobatoria de la tercera ampliación de plazo resultó ser físicamente imposible considerando que el nuevo plazo aprobado se encontraba cumplido al momento de su emisión y la obra aún en ejecución (art. 7 inc. C Decreto N° 1.510/GCBA/97).

La emisión del acto administrativo examinado se produjo el día 14/3/07 una vez vencido el nuevo plazo estipulado en su art. 1° el cual establecía como nueva fecha de finalización de la obra el día 21/01/07 encontrándose la obra aún en ejecución.

39. Falta de motivación y causa de la Resolución aprobatoria del adicional de obra N° 1. La Resolución N° 524-SlyP-06 aprobatoria de la modificación contractual correspondiente al adicional y economía de obra N° 1 es ilegítima³⁸ por arbitraria considerando que se encuentran viciados de nulidad algunos de sus elementos esenciales de acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Decreto N° 1.510-GCBA-97.

El acto administrativo analizado, no se encuentra motivado toda vez que no se ha expuesto ni probado la existencia de los hechos objetivos que hayan

³⁸“La arbitrariedad como vicio (o la exigencia de la razonabilidad para que un acto sea jurídico) es un principio aplicable a todos los actos del Estado, v. gr. las sentencias judiciales, pero muy especialmente a los actos administrativos. Los actos son arbitrarios y con ello constitucionalmente nulos por violación de la garantía de razonabilidad, entre otros casos, cuando: (...) b) prescinden de los hechos probados, se fundan en hechos no probados, aprecian mal o ni siquiera ven los hechos, toman determinaciones no proporcionadas o no adecuadas a tales hechos (...) En conclusión: es un elemento de la legitimidad del acto administrativo, aquí denominado razonabilidad, que éste repose sobre una justificación que lo fundamente racionalmente” (Gordillo, Agustín, “*Tratado de Derecho Administrativo*”, Editorial Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2004 ,8° edición, T. III, Cap. IX, Págs. 33 y 34).

servido de fundamento racional para provocar y/o justificar la decisión adoptada careciendo asimismo de causa suficiente³⁹.

- 40. Modificación esencial del anteproyecto adjudicado otorgando provisión por exclusividad.** La modificación del contrato aprobada por Resolución N° 524-SlyP-06 para la utilización de bancos topográficos (Adicional y economía N° 1) resulta ilegítima, atento que implicó la sustracción de la provisión de este mobiliario urbano del procedimiento de selección sometido a los principios generales de libre concurrencia e igualdad sin justificación técnica que lo sustente⁴⁰.

De este modo, se efectuó una modificación esencial del anteproyecto adjudicado otorgando la provisión de bancos topográficos a la casa Estudio Cabeza por exclusividad sin que este procedimiento excepcional se encuentre debidamente fundado y documentado.

- 41. Falta de motivación y causa de la Resolución aprobatoria del adicional de obra N° 2.** La Resolución N° 178-MPyOP-06 aprobatoria de la modificación contractual correspondiente al adicional y economía de obra N° 2 es ilegítima⁴¹ por arbitraria, considerando que se encuentra viciada de nulidad de acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-97.

El acto administrativo analizado, se funda en hechos no probados ya que no constan en las actuaciones las supuestas solicitudes formuladas por entidades y organismos públicos con instalaciones en el entorno de las obras (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Metrovías S.A., etc.) y que dieran lugar al mismo.

- 42. Falta de control en el otorgamiento de adicional de obra N° 2.** Las cantidades de obra suprimidas a través de la economía del contrato aprobada mediante la Resolución N° 178-MPyOP-06 así como los cálculos

³⁹ La Orden de Servicio N° 23 citada en los considerandos como antecedente de la necesidad de la modificación, no expresa justificación técnica alguna y solo materializa la solicitud de presupuesto adicional a la empresa contratista Salvatori S.A.

⁴⁰ De acuerdo a lo sostenido por la doctrina, estos principios del procedimiento de selección implican que "La adjudicación y la posterior formalización del contrato deben hacerse sobre las bases de la licitación, no pudiendo después de la adjudicación modificar condición o modalidad alguna de la oferta aceptada ni del pliego de condiciones sobre el que se efectuó el procedimiento de selección. Si ello se hiciera sería ilegal por quebrar el principio de igualdad..." (Dromi, Roberto, *"Licitación Pública"*, Editorial Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, 2° edición, Pág. 103).

⁴¹ "Vicia de nulidad al acto en forma completa, pues allí la arbitrariedad es en este aspecto total, (...) el acto (que) desconoce hechos acreditados en el expediente, o se funda en hechos o pruebas inexistentes, o carece de todos modos de una situación de hecho que los justifique, o de la necesaria explicitación o fundamentación de cuáles son esos hechos, o invoca hechos que son absurdos o irrelevantes, etc. La existencia de hechos que objetivamente justifiquen el dictado de un acto es pues fundamental. Esos hechos deben además estar probados en el expediente y no suponerse o imaginarse arbitrariamente..." (Gordillo, Agustín, *"Tratado de Derecho Administrativo"*, Editorial Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2004, 8° edición, T. III, Cap. IX, Págs. 31 y 32).

del adicional otorgado (adicional y economía de obra N° 2), no fueron analizadas y convalidadas por las áreas técnicas competentes de la Dirección General de Proyectos y Obras resultando vigentes de este modo las cantidades proporcionadas por la empresa contratista Salvatori S.A. mediante la cotización efectuada mediante la Carpeta N° 246-DGDURB-06.

- 43. Incumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversión.** Se verificó el incumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversión vigente durante el plazo de obra original, teniendo en cuenta que desde el tercer mes de ejecución correspondiente a Enero de 2006 pudo constatarse un apartamiento progresivo del avance real de la obra con respecto a las obligaciones contractuales de la empresa contratista el cual se incrementó progresivamente desde el 5% al 67,90%.

En este sentido, cabe señalar que la Inspección de Obra del GCBA no efectuó intimación alguna a la empresa contratista de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.10.3 “Ritmo de inversión” del Pliego de Condiciones Generales que establece que “El Gobierno podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté cinco por ciento (5%) por debajo de la prevista”.

- 44. Inconsistencia del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión elaborado en virtud de la ampliación de plazo aprobada.** Se verificó la inconsistencia del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión elaborado en virtud de la ampliación de plazo aprobada mediante la Resolución N° 177-MPyOP-06, considerando que se tuvieron en cuenta economías de obra no aprobadas a la fecha y se omitió la incorporación del monto correspondiente al adicional aprobado por Resolución 524-SlyP-06.

De este modo, el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión no reflejó la realidad contractual de las cantidades de obra remanentes y sus respectivos precios al momento de su aprobación.

PEATONALIZACIÓN DEL MACROCENTRO (LAVALLE, CORRIENTES Y URUGUAY).

- 45. Incumplimiento del plazo de ejecución de la obra.** El plazo original era de 11 meses a contarse desde el día 03/02/05 resultando la fecha de finalización el día 03/01/06. Se le otorgaron dos ampliaciones de plazo: la primera de 60 días, cuyo vencimiento operó el 03/03/06 (Res. 423/SlyP/06); y la segunda de 32 días, cuyo vencimiento operó el 05/04/06 (Res. 499/SlyP/06). Cumplido este último plazo la obra aún estaba sin terminar; situación que se mantiene hasta la fecha de relevamiento de este expediente.
- 46. Otorgamiento de una prórroga de hecho.** Se verificó que durante el período comprendido entre los días 04/01/06 y 03/03/06, encontrándose

cumplido el plazo contractual, se desarrolló la ejecución de tareas en la obra en cuestión mediante el otorgamiento de una prórroga de hecho, comportamiento del cual la Administración debe abstenerse según lo dispuesto en el art. 9 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/97. La Resolución N° 423/SlyP/06 de fecha 03/03/06 otorgó un prórroga ya cumplida omitiendo convalidar lo actuado de hecho por parte de la DGDURB.

47. Falta de impulso de actuaciones administrativas. El Ministerio no ha tomado decisión alguna respecto de los recursos administrativos planteados en su oportunidad por la empresa contratista contra las dos primeras multas aplicadas mediante Órdenes de Servicio N° 220 y 221, las cuales fueron convalidadas a través de las Resoluciones N° 497/SlyP/06 y 498/SlyP/06 respectivamente. Asimismo, la mencionada autoridad no resolvió la decisión de convalidar o no las multas aplicadas por Órdenes de Servicio N° 235-243, 236 y 238.

Atento lo expuesto, se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-97⁴², toda vez que no consta en el Expediente N° 15.269/2005 que el órgano competente haya dado impulso al procedimiento administrativo puesto a su consideración.

48. Incumplimiento de Órdenes de Servicio impartidas por la Inspección. Se verificó el reiterado incumplimiento de Órdenes de Servicio impartidas por la Inspección de Obra las cuales motivaron la aplicación de multas a la empresa Caramian S.A. de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.10.2 y 1.11.4 del Pliego de Condiciones Generales y el artículo 2.115 del Pliego de Condiciones Particulares⁴³.

49. Incumplimiento de la obligación de elaborar el Plan de Trabajos e Inversiones. Se verificó el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1.10.3 "Ritmo de inversión" del Pliego de Condiciones Generales que señala que "Durante la ejecución de la obra se llevará un gráfico de inversión real, con precios básicos, superpuestos al agregado a la oferta, corregido por prórrogas si las hubiera", toda vez que se omitió readecuarlo a las prórrogas de plazo aprobadas.

50. Vicios de procedimiento en la aplicación de multas. En la aplicación de las multas dispuestas mediante las Órdenes de Servicio N° 235, 236, 238 y 243 de fechas 12/04/06, 12/04/06, 20/04/06 y 8/05/07 respectivamente, se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.11.8 del Pliego de Condiciones Generales que dispone que "la percepción de multas o cargos

⁴² **Art. 25 – Impulsión de oficio y a pedido de parte Interesada.** Todas las actuaciones administrativas serán impulsadas de oficio por el órgano competente, lo cual no obstará a que también el interesado inste el procedimiento. Se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que medie sólo el interés privado del administrado, a menos que, pese a ese carácter, la resolución a dictarse pudiese llegar a afectar de algún modo el interés general.

⁴³ Fueron incumplidas las O.S. N° 153, 155, 158, 163, 171, 190, 192, 197, 200, 204, 212, 214, 215, 216 y 218.

será efectiva aún cuando no estuviera firme la resolución que impuso la sanción” y el numeral 2.11.2 del Pliego de Condiciones Particulares “Forma de aplicación” que remite a lo previsto en el anteriormente citado, toda vez que no se emitieron los actos administrativos de la autoridad competente según lo prescripto en los pliegos de bases y condiciones.

ENTORNO PLAZA SAN MARTÍN

51. Otorgamiento de prórroga de plazo de hecho. Se verificó que durante el período comprendido entre los días 15/07/06 y 29/08/06, encontrándose cumplido el plazo contractual, se desarrolló la ejecución de tareas en la obra en cuestión mediante el otorgamiento de una prórroga de hecho, comportamiento del cual la administración debe abstenerse según lo dispuesto en el art. 9 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/97.

52. Incumplimiento de la obligación de presentar el Plan de Trabajos y Curva de Inversión. Se verificó el incumplimiento del numeral 2.6.2 del Pliego de Condiciones Particulares que establece que “previo a la Orden de Comienzo, el contratista está obligado a presentar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión definitivo a ajustar a la fecha de inicio de los trabajos”, toda vez que la firma Grape Constructora S.A. omitió presentarlo para la consideración y eventual aprobación de la Inspección de Obra.

Asimismo, considerando el incumplimiento de la empresa contratista, cabe señalar que la Inspección de Obra no efectuó el Plan de Trabajo y Curva de Inversión de oficio con carácter definitivo, según lo previsto en el numeral citado precedentemente.

53. Incumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversión. Se verificó el incumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversión vigente durante el plazo de obra original⁴⁴, teniendo en cuenta que desde el primer mes de ejecución pudo constatar un desvío progresivo del avance real de la obra con respecto a las obligaciones contractuales de la empresa contratista, el cual se incrementó constantemente desde el 6% a un casi 40% al cumplirse el quinto mes de ejecución.

Asimismo, mediante la Resolución N° 257-MPyOP-06 (8/09/06), se aprobó una ampliación del plazo contractual de 46 días corridos, fijándose como nueva fecha de finalización de la obra el día 29/08/06. En virtud de la aprobación de dicha prórroga, mediante la Nota de Pedido N° 13 de fecha 16/02/06, la empresa contratista Grape S.A. solicita a la Inspección de Obra,

⁴⁴ El Plan de Trabajos y Curva de Inversión vigente durante los primeros 5 meses de ejecución de la obra, se corresponde con el presentado en la oferta toda vez que la empresa contratista omitió la presentación del mismo previo a la suscripción de la Orden de Inicio según lo indicado en la Observación N° 52.

la confección de un nuevo Plan de Trabajos “que considere factible de cumplir”, el cual fue entregado por la misma a través de la Orden de Servicio N° 39 de fecha 17/05/06.

Respecto del mencionado Plan de Trabajos y Curva de Inversión, pudo constatarse un desvío progresivo del avance real de la obra con respecto a las obligaciones de la contratista, el cual se incrementó constantemente alcanzando el 60% en el mes de Junio de 2006.

En este sentido, cabe señalar que si bien es una potestad de la Inspección de Obra, no se efectuó intimación alguna a la empresa contratista de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.10.3 “ Ritmo de inversión” del Pliego de Condiciones Generales que establece que “El Gobierno podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté cinco por ciento (5%) por debajo de la prevista”

PUESTA EN VALOR AV. SAENZ

54. Incumplimiento de los plazos de publicación del llamado a Licitación

Pública. La publicación del llamado a licitación no se ha efectuado con la antelación que exigen las normas vigentes en la Ciudad de Buenos Aires para estos llamados (art. 10 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, Resolución N° 814/96 del MEOySP de la Nación – Anexo II). Para obras cuyo presupuesto oficial supera los \$ 260.000 se requiere la publicación del llamado durante 15 días con una antelación no menor a 20 días a contar a partir del último día de publicación. En el caso de autos, la convocatoria al procedimiento licitatorio ha sido publicada en el Boletín Oficial desde el día 22 de diciembre de 2.005 hasta el día 13 de enero de 2006 (último día de publicación), y el acto de apertura de ofertas tuvo lugar el día 27 de enero de 2.006. Cabe indicar que la publicidad es un requisito esencial del procedimiento licitatorio. En los presentes autos se verifica que se ha cumplido el plazo de publicación del llamado; sin embargo, el plazo de antelación no ha sido suficiente.

55. Omisión de dar intervención a la Procuración General de la Ciudad de

Buenos Aires. Se ha incumplido con el numeral 1.3.8.5 del P.C.G. que dispone que: “...La autoridad competente resolverá la preselección previo dictamen de la Procuración General, la que también tomará intervención en el caso de deducirse impugnaciones contra la misma. (art. 7 inc. d) Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-97 y la Ley 1.218 art. 10 inc. a). No se le dio intervención a la Procuración General en dicha oportunidad. La empresa Caramian S.A., cuya oferta fue declarada no apta para continuar con el proceso licitatorio, impugnó dicha declaración omitiéndose el dictamen previo del Órgano de la Constitución siendo un requisito esencial para el posterior dictado del acto administrativo que corresponda.

56. Nulidad del Informe de la Comisión de Preadjudicación. El Informe de la Comisión de Preadjudicación que luce a fs. 1.085 del Expediente Autorizante N° 15.265/2.005 no contiene número respectivo ni fecha cierta, por lo cual no cumple con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97 (Ley de Procedimientos Administrativos) en cuanto a los elementos esenciales que debe contener todo acto administrativo.

8. RECOMENDACIONES

1. Implementar sistemas de gestión que permitan ejecutar de manera efectiva y eficaz los dineros disponibles para el programa presupuestario 3054. Esto incluye dar continuidad a la gestión, más allá de los cambios de Director General, formalizar los nombramientos de funcionarios por debajo del nivel de Director General, desarrollar un manual de procedimientos, implementar sistemas de controles de cumplimiento periódicos, entre otras acciones.
2. Abstenerse de encarar procesos licitatorios o de selección mediante anteproyectos conceptuales como regla general de los procedimientos administrativos tendientes a la contratación de obras públicas en el ámbito del desarrollo urbano de la Ciudad de Buenos Aires.

En este sentido, deberán desarrollarse los proyectos ejecutivos que sirvan de sustento técnico para los llamados a licitación a encarar y solo excepcionalmente, cuando se configuren los supuestos de procedencia establecidos en el art. 4 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 aplicable en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto mediante el art. 19 de la Ordenanza N° 43.311-HCD-1988, se efectúen llamados a través de anteproyectos.

3. Formalizar la estructura organizativa por debajo del nivel de Director General, a través de nombramientos por Resolución, Decreto, según corresponda. De esta forma se mejorará la delimitación de responsabilidades de los funcionarios y de los agentes.

Estabilizar al personal contratado en funciones que sean necesarias a la concreción de los objetivos del Organismo. Esto, sobre la base de un análisis minucioso de funciones y procedimientos para el cumplimiento de la misión y función del organismo en términos de eficiencia, eficacia y economía. De esta forma se creará un ambiente de trabajo de estabilidad y delimitación de funciones, elementos básicos e indispensables para una buena gestión.

4. Emitir los actos administrativos necesarios tendientes a materializar la reasignación de los recursos presupuestarios, patrimoniales y humanos de la ex Dirección General de Desarrollo Urbano a los efectos de otorgarle a la Dirección General de Proyectos y Obras los medios necesarios para dar adecuado cumplimiento a las nuevas funciones primarias que se le atribuyeron mediante el Decreto N° 350-GCBA-06 dotándolo de una estructura técnica y administrativa acorde.
5. El acto administrativo analizado debería ser revocado de acuerdo a lo establecido en el art. 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997. Alternativamente, podrá ser aprobado por parte del

órgano competente en carácter de convalidación la que podría operar como una ratificación retroactiva del vicio indicado.

6. La jurisdicción deberá abstenerse de transferir obras a sus órganos desconcentrados y descentralizados en su ámbito en contradicción con las funciones primarias atribuidas a los mismos mediante el Decreto N° 350-GCBA-06.
7. Abstenerse de encarar procesos licitatorios o de selección mediante anteproyectos conceptuales como regla general de los procedimientos administrativos tendientes a la contratación de obras públicas en el ámbito del desarrollo urbano de la Ciudad de Buenos Aires.

En caso de que se configuren los supuestos de procedencia excepcionales establecidos en el art. 4 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, deberán ajustarse los criterios técnicos para efectuar los estudios de base preliminares (suelos, estructuras, etc.) que sirvan de sustento efectivo para la elaboración de los anteproyectos sobre los cuales se materializará el llamado a Licitación Pública.

8. Dar intervención a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de que dictamine con carácter previo a la emisión de actos administrativos que involucren situaciones jurídicas relevantes de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 inc. c de la Ley N° 1.218.
9. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-97 a los efectos de impulsar los procedimientos administrativos requeridos en el marco de las competencias propias de la jurisdicción.
10. Abstenerse de comportamientos materiales que impliquen vías de hecho de la Administración.
11. Abstenerse de dar inicio efectivo a la obra sin que se encuentre aprobado por la Inspección de Obra el proyecto de detalle desarrollado por la empresa contratista de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.14.2 del Pliego de Condiciones Particulares.
12. Dar cumplimiento a lo previsto en la documentación licitatoria, exigiendo a la empresa contratista el cumplimiento de los ritmos de inversión y avance de obra a los cuales se encuentra obligada de acuerdo al Plan de Trabajo y Curva de Inversión que integra el contrato de obra pública.
13. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-97 mediante la impulsión de los procedimientos y trámites administrativos puestos a consideración de los órganos competentes.

- 14.** Abstenerse de comportamientos materiales que implique vías de hecho de la administración.

En el caso particular, deberá materializarse la suscripción del Acta Acuerdo con el Gobierno Nacional tramitada mediante el Expediente N° 90.153/05 tendiente a legitimar la ocupación parcial del predio ferroviario indicado considerando que cuenta con dictamen favorable de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

- 15.** Abstenerse de dar inicio efectivo a la obra sin que se encuentre aprobado por la Inspección de Obra el “Replanteo” desarrollado por la empresa contratista de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.6.3 del Pliego de Condiciones Particulares.

- 16.** Dar adecuado cumplimiento a lo previsto en el numeral 1.9.1 del Pliego de Condiciones Generales mediante la evaluación de los antecedentes y la capacidad técnica de las empresas subcontratistas y eventualmente la aprobación de su intervención en la obra principal.

- 17.** La administración deberá abstenerse de emitir actos administrativos viciados en sus elementos esenciales y ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.

En este sentido, deberá darse intervención a los servicios jurídicos permanentes de la administración previo a la emisión de cualquier acto administrativo que verse sobre derechos y deberes a efectos de complementar el procedimiento administrativo previsto en la normativa indicada.

- 18.** Deberá darse cumplimiento al numeral 1.6.21 del Pliego de Condiciones Generales mediante la aprobación de los nuevos Planes de Trabajos y Curvas de Inversión readecuados a los nuevos plazos aprobados.

- 19.** Abstenerse de otorgar prórrogas de los plazos contractuales por días de lluvia teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.10.1 del Pliego de Condiciones Generales.

El único supuesto que eventualmente haría procedente este tipo de reconocimientos por parte del GCBA, estaría fundado en la verificación de un número anormal de días perdidos por razones climáticas que el contratista no pueda haber previsto al momento de materializar su oferta.

- 20.** La administración deberá abstenerse de emitir actos administrativos viciados en sus elementos esenciales y ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.

- 21.** La administración deberá abstenerse de emitir actos administrativos viciados en sus elementos esenciales y ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.

- 22.** La administración deberá abstenerse de emitir actos administrativos viciados en sus elementos esenciales y ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.

En este sentido, deberá probarse la existencia de los hechos objetivos alegados y que sirvieron de fundamento racional para provocar y/o justificar las decisiones adoptadas otorgando adecuada motivación y causa como elementos esenciales de los actos administrativos emitidos.

- 23.** Dar cumplimiento al numeral 2.6.2 del Pliego de Condiciones Particulares exigiendo a la empresa contratista la presentación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión definitivo ajustado a la fecha de inicio de los trabajos.

- 24.** Abstenerse de dar inicio efectivo a las obras sin que se encuentre aprobado por la Inspección de Obra el “Replanteo” desarrollado por la empresa contratista de acuerdo a lo previsto en la documentación licitatoria.

- 25.** La administración deberá abstenerse de emitir actos administrativos viciados en sus elementos esenciales y ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.

En este sentido, deberá probarse la existencia de los hechos objetivos alegados y que sirvieron de fundamento racional para provocar y/o justificar las decisiones adoptadas otorgando adecuada motivación y causa como elementos esenciales de los actos administrativos emitidos.

- 26.** La administración deberá abstenerse de emitir actos administrativos viciados en sus elementos esenciales y ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.

En este sentido, deberá darse intervención a los servicios jurídicos permanentes de la administración previo a la emisión de cualquier acto administrativo que verse sobre derechos y deberes a efectos de cumplimentar el procedimiento administrativo previsto en la normativa indicada.

- 27.** El acto administrativo analizado debería ser revocado de acuerdo a lo establecido en el art. 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997. Alternativamente, podrá ser aprobado por parte del órgano competente en carácter de convalidación la que podría operar como una ratificación retroactiva del vicio indicado

- 28.** Abstenerse de autorizar a las empresas contratistas a dar inicio a la ejecución de tareas adicionales no contempladas en los contratos originales, con anterioridad a la aprobación de las mismas mediante acto administrativo emitido por funcionario competente.

- 29.** Abstenerse de comportamientos materiales que implique vías de hecho de la administración que impliquen modificaciones de las condiciones contractuales originales de las obras ejecutadas.

- 30.** Dar cumplimiento a lo previsto en la documentación licitatoria, exigiendo a la empresa contratista el cumplimiento de los ritmos de inversión y avance de obra a los cuales se encuentra obligada de acuerdo al Plan de Trabajo y Curva de Inversión que integra el contrato de obra pública.
- 31.** Dar cumplimiento a lo previsto en la documentación licitatoria para la aplicación de multas en relación a la necesidad de emitir el acto administrativo aprobatorio previo a la aplicación de la sanción ajustándose a lo previsto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97.
- 32.** Abstenerse de dar inicio efectivo a la obra sin que se encuentre aprobado por la Inspección de Obra el “Replanteo” desarrollado por la empresa contratista de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares.
- 33.** Dar adecuado cumplimiento a lo previsto en el numeral 1.9.1 del Pliego de Condiciones Generales exigiendo a la empresa contratista la declaración de los subcontratos que celebre con el objeto de que el comitente pueda evaluar los antecedentes y la capacidad técnica de las empresas subcontratistas y eventualmente aprobar su intervención en la obra principal.
- 34.** Abstenerse de otorgar prórrogas de los plazos contractuales por días de lluvia teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.10.1 del Pliego de Condiciones Generales.

El único supuesto que eventualmente haría procedente este tipo de reconocimientos por parte del GCBA, estaría fundado en la verificación de un número anormal de días perdidos por razones climáticas que el contratista no pueda haber previsto al momento de materializar su oferta.
- 35.** Deberá exigirse que las renunciaciones a cualquier tipo de reclamos por los eventuales gastos improductivos que pudieran originarse producto de las prórrogas de plazos contractuales otorgadas, deberán ser suscriptas por personas con capacidad para renunciar derechos por parte de las empresas contratistas.
- 36.** Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.6.21 del Pliego de Condiciones Generales a través de la Inspección de Obra la que deberá requerir y aprobar los nuevos Planes de Trabajos y Curvas de Inversión readecuados a los nuevos plazos aprobados cuando medien ampliaciones de los mismos.
- 37.** La administración deberá abstenerse de emitir actos administrativos viciados en sus elementos esenciales y ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.
- 38.** La administración deberá abstenerse de emitir actos administrativos viciados en sus elementos esenciales y ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.

- 39.** La administración deberá abstenerse de emitir actos administrativos viciados en sus elementos esenciales y ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.
- 40.** La administración deberá abstenerse de efectuar modificaciones contractuales que impliquen alteraciones sustanciales de las bases de la licitación sustrayendo de este modo provisiones de equipos, materiales y/o servicios de obra del procedimiento de selección sometido a los principios generales de libre concurrencia e igualdad de acuerdo a la normativa vigente.
- 41.** La administración deberá abstenerse de emitir actos administrativos viciados en sus elementos esenciales y ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.
- 42.** Los órganos competentes deberán intervenir en la evaluación y aprobación de acuerdo en el marco de los procedimientos administrativos tendientes a la aprobación de modificaciones contractuales de acuerdo a lo previsto en el art. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-1997.
- 43.** La Inspección de Obra deberá garantizar a través de los mecanismos previstos en el numeral 1.10.3 “Ritmo de inversión” del Pliego de Condiciones Generales, el cumplimiento de los Planes de Trabajos y Curvas de Inversión que integran los contratos de obra pública.
- 44.** La Inspección de Obra deberá garantizar la consistencia de los Planes de Trabajos y Curvas de Inversión teniendo en cuenta la totalidad de las demasías y/o economías de obra aprobadas a la fecha de su emisión.
- 45.** Tener presente lo señalado por los Pliegos en lo referente al cumplimiento de los plazos de ejecución de obra.
- 46.** Abstenerse de otorgar prórrogas de hecho cumpliendo con lo que dispone el art. 9 del Decreto 1.510/97.
- 47.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510-GCBA-97 mediante la impulsión de los procedimientos y trámites administrativos puestos a consideración de los órganos competentes.
- 48.** La Inspección de obra deberá arbitrar los medios necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de las Órdenes de Servicio que imparta.
- 49.** La Inspección de obra deberá arbitrar los medios necesarios para garantizar lo establecido en el numeral N° 1.10.3 del PCG en cuanto a la presentación de Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

- 50.** Dar cumplimiento al procedimiento establecido en los pliegos de bases y condiciones para la aplicación de multas.
- 51.** Finalizado el plazo de ejecución, no permitir la ejecución de tareas sin el dictado del correspondiente acto que otorgue la ampliación de plazo solicitada evitando incurrir en vías de hecho de la administración.
- 52.** Cumplir con lo dispuesto por el numeral 2.6.2. del Pliego de Condiciones Generales en cuanto a la presentación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión definitivo.
- 53.** Exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté cinco por ciento (5%) por debajo de la prevista de acuerdo a lo previsto en los pliegos de bases y condiciones.
- 54.** Dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de publicidad.
- 55.** Dar intervención a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a la normativa vigente.
- 56.** Cumplir con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97 en cuanto a los requisitos esenciales del acto administrativo.

Por último:

De acuerdo a lo decidido por el Colegio de Auditores en su sesión del 16 de abril de 2008, de conformidad con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 37/08⁴⁵, resuelve recomendar el inicio de acciones administrativas para un eventual deslinde de responsabilidades. Ello, en el entendimiento que de la promoción de dichas acciones pueden surgir elementos que ameriten instar la vía judicial.

⁴⁵ Dictamen DGLegales N° 37/08 de fecha 3 de abril de 2008.

9. CONCLUSIÓN

En las observaciones formuladas en el presente Informe se ponen de manifiesto situaciones o hechos que permiten extraer las siguientes conclusiones:

Se verificó la ejecución del 55,34% del presupuesto vigente para el Inciso 4, - Bienes de Uso- 54 del programa 54 “Revitalización de Sectores Urbanos”.

De las nueve (9) obras correspondientes a la muestra seleccionada para el año 2006, tuvieron ejecución siete (7), una (1) se encontró en proceso licitatorio y otra en etapa de proyecto.

De las que tuvieron ejecución, solo cinco (5) finalizaron completamente en el año 2006, mientras que una (1) quedó paralizada por imprevisión y otra continuó su desarrollo durante el presente año. Cabe destacar, que la obra del Corredor Verde del Oeste es la de mayor envergadura y monto del Programa y se halla sin perspectiva cierta de reiniciación por falta de definición del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En este sentido, cabe señalar que a través de la Resolución N° 246-MPyOP-06 se dispuso la transferencia de las misiones y funciones relativas a la ejecución y control de las obras a la Subsecretaría de Infraestructura y Obras privando a la Subsecretaría de Planeamiento y en consecuencia a la DGPYO, de las facultades propias relativas a la ejecución de obras de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 350-GCBA-06. Esta decisión implicaría que la DGPYO tendiera a transformarse en un área exclusivamente de proyectos.

Se ha verificado la reiteración de la ausencia de un organigrama formal de la DGPYO a cargo de las misiones y funciones del Programa presupuestario 54 “Revitalización de Sectores Urbanos”, que exclusivamente cuenta con la designación del Director General como único funcionario del área.

Por debajo, se encuentra la estructura de un organigrama informal presentado por la propia DGPYO para su aprobación por la superioridad y que no ha tenido contestación efectiva por parte del GCBA. Conformado por tres áreas operativas con jefaturas a cargo, de funcionamiento disociado y sin coordinación formal entre ellas (Direcciones de Administración, Proyecto y Técnica).

La situación descripta, se ve agravada por el hecho de que el Decreto N° 350-GCBA-06 a través del cual se creó la DGPYO y se le asignaron funciones primarias, omitió transferir los recursos humanos y patrimoniales pertenecientes a la ex DGDURB.

En este sentido, se evidencia un acotado nivel de motivación del personal, mayoritariamente contratado, por falta de reconocimiento profesional e incertidumbre en su continuidad laboral.

Se verifica el cumplimiento parcial del Plan Plurianual para “Revitalización de Sectores Urbanos” inserto en el Plan Global Plurianual para la Ciudad, con el

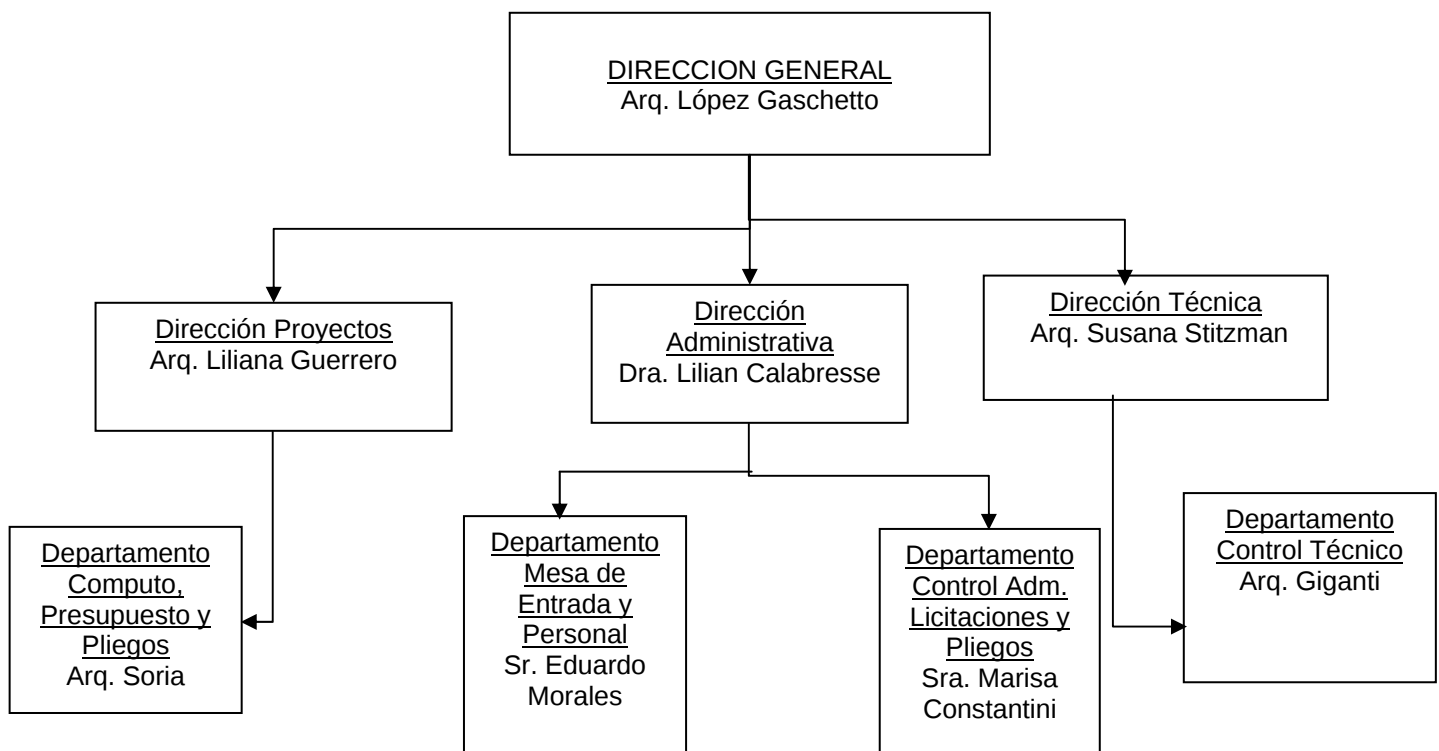
objeto de resolver la imprevisión, la falta de planificación de obras detectadas y la falta de continuidad en la gestión. Cabe señalar, que el crédito de sanción del presupuesto 2006, resulta sensiblemente inferior a lo requerido por el organismo para el Plan Plurianual de Inversión 2006-2008.

Finalmente, se puede observar que las distorsiones ocurridas en la ejecución de las obras, sus atrasos, paralizaciones o ampliaciones presupuestarias, surgen a causa de la insuficiencia del estudio de los anteproyectos de licitación, debido en gran parte a cortos periodos de preparación, desconocimiento del subsuelo de implantación, falta de asesores que coadyuven en la concreción, presiones para el lanzamiento de las licitaciones, plazos de obra exigüos e imprevisiones técnicas y administrativas, que son determinantes del ejercicio forzado de la marcha de las obras.

Por otra parte, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debería agilizar los procedimientos administrativos desde el proceso licitatorio hasta la resolución de los actos modificatorios de las condiciones de los contratos, que exceden las funciones del área con otras reparticiones actuantes de la propia Administración, del Orden Nacional y de los Servicios Concesionados.

En el capítulo de “Recomendaciones” se realizan propuestas y sugerencias tendientes a resolver las problemáticas observadas.

**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS
(DISPOSICIÓN N° 3-DGPYO-06)**



ANEXO II

SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

La elección de la muestra se estableció sobre el universo de Expedientes suministrado por la Dirección General de Desarrollo Urbano en respuesta a la Nota AGCBA N° 1133/06, la misma se realizó mediante la aplicación de un criterio de significatividad económica de las partidas de obra incorporadas al programa N° 54 considerando el crédito de sanción de las mismas para el presupuesto 2006.

En este sentido, cabe destacar que a la fecha de selección, la Dirección General de Contaduría no había suministrado los datos del presupuesto 2006 desagregados por inciso, proyecto y obra en la etapa del devengado según lo indicado en el apartado Limitaciones al Alcance del presente informe. Por este motivo, se optó por utilizar como parámetro para seleccionar la muestra de auditoría, el crédito de sanción como dato fehaciente y disponible.

De este modo, sobre la base del criterio de significatividad económica adoptado, se tuvieron en cuenta las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, se adoptó como universo para definir la muestra el inciso 4 Bienes de Uso considerando que dicho inciso representa el 94,09% (\$32.491.244) del total del crédito aprobado para el programa 54 que ascendió a la suma de \$34.531.924.
- En segundo lugar, se consideraron aquellas obras y/o proyectos que constituyeron la muestra de auditoria del proyecto N° 1.06.08 "Revitalización de Sectores Urbanos" y que tuvieron continuidad durante el ejercicio 2006 según se detalla a continuación.

Obra	Expediente N°
Corredor Verde del Oeste 1° Etapa	44.616/03
Peatonalización Macrocentro (Lavalle, Corrientes, Uruguay)	26.275/04
Plazoletas laterales Av. 9 de julio	81.286/04
Puesta en valor Av. Sáenz	15.265/05
Plaza Constitución etapa 1 Centro de Tránsito	4.851/02
Entorno Plaza San Martín	40.309/04
Plaza Constitución etapa 2 Centro de Tránsito	15.269/05

De este modo, se pretendió efectuar un seguimiento y control de las observaciones y recomendaciones del citado proyecto de auditoria.

- En tercer lugar, se tuvieron en consideración los nuevos proyectos que tuvieron inicio de ejecución durante el año 2006, sobre la base de los montos de los créditos asignados a las mismas para el presupuesto del periodo bajo examen.

Obra	Expediente N°
Parque Lineal Bullrich	23.972/04
Lavalle Este	49.447/04

CUADRO 5: MUESTRA DE AUDITORIA (partidas presupuestarias)

FF	Detalle Obras	Muestra
11	PARQUE LINEAL 1RA ETAPA C.V.O.	2.740.578,00
22	PARQUE LINEAL 1RA ETAPA C.V.O.	5.500.000,00
11	AREA PLAZA CONSTITUCIÓN 1º ETAPA FASE A	475.668,00
22	AREA PLAZA CONSTITUCIÓN 1º ETAPA FASE A	2.026.343,00
11	AREA PLAZA CONSTITUCIÓN 1º ETAPA FASE B	750.000,00
11	PARQUE LINEAL BULLRICH	1.566.870,00
11	PEATONALIZACION DEL MACROCENTRO	659.271,00
11	ENTORNO PZA. SAN MARTÍN 2DA ETAPA	2.111.096,00
11	LAVALLE ESTE	1.063.313,00
11	REMODELACION AVDA. 9 DE JULIO	6.976.372,00
11	PUESTA EN VALOR AVDA. SAENZ AREA CENTRAL POMPEYA	4.022.230,00
Total		27.891.741,00

Atento lo expuesto, cabe concluir que la selección efectuada de las obras del Inciso 4 Bienes de Uso, de acuerdo al criterio de significatividad económica, que arrojó una muestra de auditoria que representa el 85,84 % del crédito de sancionado del Programa Presupuestario 54 para el ejercicio 2006 (ver Anexo III).

En el cuadro que se detalla a continuación, se informa que sobre el crédito devengado de las obras seleccionado en la muestra de auditoria se controló mas del 96 % del total de las mismas:

CUADRO 6: EJECUCIÓN DEVENGADA DE OBRAS DE LA MUESTRA

Obras	Crédito Sanción 2006	Muestra Seleccionada del Crédito Sancionado	Muestra Seleccionada correspondiente al Crédito Devengado	%	Muestra Controlada del Crédito Devengado	%
Corredor Verde del Oeste Parque Lineal 1º Etapa	2.740.578,00	2.740.578,00	168.622,43	6,15	168.622,43	100
Corredor Verde del Oeste Parque Lineal 1º Etapa	5.500.000,00	5.500.000,00	596.795,38	10,85	596.795,38	100

Obras	Crédito Sanción 2006	Muestra Seleccionada del Crédito Sancionado	Muestra Seleccionada correspondiente al Crédito Devengado	%	Muestra Controlada del Crédito Devengado	%
AREA PLAZA CONSTITUCION 1º ETAPA F A	475.668,00	475.668,00	87.172,24	18,33	0,00	0
AREA PLAZA CONSTITUCION 1º ETAPA F A	2.026.343,00	2.026.343,00	415.119,07	20,49	0,00	0
AREA PLAZA CONSTITUCION 1º ETAPA F B	750.000,00	750.000,00	0,00		0,00	
PARQUE LINEAL Bullrich	1.566.870,00	1.566.870,00	2.646.351,40	168,89	2.646.351,40	100
PEATONALIZACION DEL MACROCENTRO	659.271,00	659.271,00	488.210,10	74,05	488.210,10	100
ENTORNO PLAZA SAN MARTÍN	2.111.096,00	2.111.096,00	2.569.362,28	121,71	2.569.362,28	100
LAVALLE ESTE	1.063.313,00	1.063.313,00	1.615.011,39	151,88	1.615.011,39	100
REMODELACION AVDA. 9 DE JULIO	6.976.372,00	6.976.372,00	5.529.175,43	79,26	5.529.175,43	100
PUESTA EN VALOR AV. SAENZ	4.022.230,00	4.022.230,00	0,00		0,00	0
Totales	32.491.244,00	27.891.741,00	14.115.819,72	50,61	13.613.528,41	96,44

Nota: Las partidas presupuestarias cuyo concepto aparece duplicado, corresponden a obras con financiamiento externo que se exponen en el presupuesto según la fuente de los recursos. La 1º fila corresponde a la fuente 11 (local) y la 2º fila a la fuente 22 (externa).

Se aprecia que de las 9 Obras de la muestra, 7 obras tuvieron ejecución presupuestaria durante el año 2006.

De la verificación surgieron las siguientes observaciones:

La Obra de la Av. Sáenz Área Central Pompeya, no tuvo ejecución durante el año 2006.

- o En la Obra Corredor Verde del Oeste Parque Lineal 1º Etapa, sobre un Presupuesto Sancionado de \$2.740.578,00 y \$ 5.500.000,00 se ejecutaron \$ 168.622,43 y \$ 596.795,38 que representa el 18,33 % y el 20,49 %, Con lo cual se evidencia también una subejecución de esta obra.
- o En la Obra Área Plaza Constitución 1º etapa fase a, sobre un Presupuesto Sancionado de \$ 475.668,00 y \$ 2.026.343,00 se ejecutaron \$ 87.172,24 y \$ 415.119,07 que representa el 18,33 % y el 20,49 %, Con lo cual se evidencia la subejecución de la obra.
- o En la Obra Parque Lineal Bullrich, sobre un Presupuesto Sancionado de \$ 1.566.870,00, se ejecutaron \$ 2.646.351,40 que representa una sobreejecución del 168,89 %.
- o En la Obra Entorno Plaza San Martín segunda etapa, sobre un Presupuesto Sancionado de \$ 2.111.096,00, se ejecutaron \$ 2.569.362,28 que representa una sobreejecución del 121,71 %.
- o En la Obra Lavallo Este, sobre un Presupuesto Sancionado de \$ 1.063.313,00, se ejecutaron \$ 1.615.011,39 que representa una sobreejecución del 151,88 %.

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL PROGRAMA 54 INCISO 4 (UNIVERSO) Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

FF	Detalle Obras	Crédito Sanción	Muestra
11	CONDUCCIÓN	44.500,00	
11	PARQUE LINEAL 1RA ETAPA C.V.O.	2.740.578,00	2.740.578,00
22	PARQUE LINEAL 1RA ETAPA C.V.O.	5.500.000,00	5.500.000,00
11	REDACCION DOCUMENTACION LICITARIA C.V.O. 2º. ETAPA	150.000,00	
11	PARQUE LINEAL 2DA ETAPA C.V.O.	0,00	
15	RELOCALIZACION Y TRASLADO DE FAMILIAS RIBEREÑAS	1.117.385,00	
11	FORMULACION Y DIAGNOSTICO ISLA DE MARCHI Y AVDA. P. DE MENDOZA	25.000,00	
11	AREA PLAZA CONSTITUCION 1º ETAPA FASE A	475.668,00	475.668,00
22	AREA PLAZA CONSTITUCION 1º ETAPA FASE A	2.026.343,00	2.026.343,00
11	AREA PLAZA CONSTITUCION 1º ETAPA FASE B	750.000,00	750.000,00
15	RELOCALIZACION Y TRASLADO FAMILIAS RIBEREÑAS 2DA. ETAPA	1.000.000,00	
11	ARTICULACION 9 DE JULIO AMANCIO ALCORTA	0,00	
11	CONSOLIDACION BORDES DEL RIACHUELO	0,00	
11	REMODELACION COSTANERA NORTE	25.000,00	
11	PUERTO DE CRUCEROS DARSENA NORTE	100.000,00	
11	RETIRO - VILLA 31 ANTEPUERTO	25.000,00	
11	REVISION ACTUALIZACION PROYECTO SOTERRAMIENTO LINEA SARMIENTO	100.000,00	
11	IDENTIFICACION RANQUEO Y PROPUESTA DE AVANCE DE PASOS A NIVEL	0,00	
11	IDENTIFICACION DE LAS AREAS DE REGULACION AUTOTRANSPORTE	0,00	
11	PROYECTO VIADUCTO LINEA BELGRANO SUR/CENTRO TRASBORDO SAENZ	0,00	
11	PUESTA EN VALOR DE LOS BORDES DEL PARQUE LINEAL - 1RA. ETAPA	0,00	
11	PARQUE LINEAL BULLRICH	1.566.870,00	1.566.870,00
11	PLAZA GUEMES (ENTORNO IGLESIA GUADALUPE)	700.000,00	
11	ENTORNO PLAZOLETA WILLIAMS	0,00	
11	CENTRO CULTURAL CORRIENTES	0,00	
11	CENTRO CULTURAL MANSILLA	0,00	
11	URBANIZACION DE LA EX PLAYA FERROVIARIA DE VILLA PUEYRREDON	0,00	
11	PEATONALIZACION DEL MACROCENTRO	659.271,00	659.271,00
11	ENTORNO PZA. SAN MARTIN 2DA ETAPA	2.111.096,00	2.111.096,00
11	LAVALLE ESTE	1.063.313,00	1.063.313,00
11	TRES SARGENTOS	170.489,00	
11	REMODELACION AVDA. 9 DE JULIO	6.976.372,00	6.976.372,00
11	EDIFICIO DEL PLATA 8 PISO INSTALACION Y EQUIPAMIENTO	70.000,00	
11	CONSOLIDACION DE PROGRAMA / IDENTIFICACION DE PROYECTOS	25.000,00	
11	EDIFICIO DEL PLATA 8 PISO INSTALACION Y EQUIPAMIENTO 2 ETAPA	0,00	
11	REMODELACION 9 DE JULIO ETAPA II	0,00	
11	ENTORNO DEL RESERO - AVDA. L DE LA TORRE Y AVDA. DE LOS CORRALES	503.910,00	
11	PASEO GARIBALDI 1RA ETAPA	373.813,00	
11	ARCOS DE IRIGOYEN	169.406,00	
11	PUESTA EN VALOR AVDA. SAENZ AREA CENTRAL POMPEYA	4.022.230,00	4.022.230,00
11	ENTORNO MERCADO DEL PESCADO	0,00	
22	ENTORNO MERCADO DEL PESCADO	0,00	
Total		32.491.244,00	27.891.741,00

ANEXO III

DETALLE DE LA CERTIFICACIÓN 2006 DE LAS OBRAS SELECCIONADAS EN LA MUESTRA

**Construcción del Corredor Verde del Oeste -CVO-Parque Lineal 1° Etapa,
tramo comprendido entre las calles Sánchez de Bustamante y Gascón.**

CERTIF	PERIODO	Certificado de Obra	Informe Autorización	Financiamiento Interno	Financiamiento Externo
9	01/06	76.546,41	121	\$ 18.853,38	\$ 57.693,03
10	02/06	101.675,18	152	\$ 25.042,60	\$ 76.632,60
11	03/06	54.547,67	260	\$ 13.435,09	\$ 41.112,09
12	04/06	151.127,72	311	\$ 37.222,76	\$ 113.904,96
13	05/06	132.248,86	367	\$ 26.132,37	\$ 106.116,49
14	06/06	83.040,58	443	\$ 16.408,82	\$ 66.631,76
15	07/06	56.239,23	547	\$ 11.112,87	\$ 45.126,39
16	08/06	54.996,08	801	\$ 10.867,22	\$ 44.128,86
17	09/06	54.996,08	827	\$ 9.547,32	\$ 45.448,76
Total		765.417,81		\$ 168.622,43	\$ 596.794,94

Adecuación del Espacio Público – Peatonalización del Macrocentro (Lavalle, Corrientes y Uruguay)

CERT.	PERIODO	IMPORTE CERTIFICADO	DESACOPIO	IMPORTE NETO	Informe N°
12	01/06	323.411,38	75.657,06	247.754,32	288
13	02/06	99.932,65	16.492,32	83.440,33	290
14	03/06	29.420,17	218,38	29.201,79	456
Adic.	12/05	127.813,66	0,00	127.813,66	289
Total		580.577,86	92.367,76	488.210,10	

Plazoletas Laterales Av. 9 de Julio

CERTIF	PERIODO	IMPORTE CERTIFICADO	DESACOPIO	IMPORTE NETO	Informe N°
2	12/05	628.461,40	75.456,70	553.004,70	15
3	01/06	343.203,73	28.859,33	314.344,40	157
4	02/06	617.424,29	49.212,09	568.212,20	203
5	03/06	859.000,03	189.920,41	669.079,62	253
6	04/06	1.055.735,28	340.733,50	715.001,78	304
7	05/06	1.051.486,75	227.589,23	823.897,52	378
8	06/06	800.080,27	96.242,91	703.837,36	470
9	07/06	759.595,11	317.211,37	442.383,74	611
10	08/06	633.877,58	241.977,88	391.899,70	658
11	09/06	373.770,72	62.480,27	311.290,45	729
12	09/06	87.160,15	41.875,04	45.285,11	874
13	10/06	72.512,66	34.201,24	38.311,42	872
14	11/06	8.985,80	0,00	8.985,80	011
Totales		7.291.293,77	1.705.759,97	5.585.533,80	

Mejoramiento del Espacio Público – Remodelación Lavalle Este entre Florida y Av. Alem

CERTIFICADO N°	PERIODO	IMPORTE CERTIFICADO	DESACOPIO	IMPORTE NETO	Informe N°
Certificado único de Acopio	Feb-06	\$ 251.972,82	\$ 0,00	\$ 0,00	207
1	20/02/06 al 31/03/06	\$ 49.350,37	\$ 0,00	\$ 49.350,37	252
Certificado N° 2 y Desacopio N° 1	Abr-06	\$ 70.896,88	\$ 7.546,61	\$ 63.350,27	302 y 361
Certificado N° 3 y Desacopio N° 2	May-06	\$ 114.928,78	\$ 12.453,24	\$ 102.475,54	380
Certificado N° 4 y Desacopio N° 3	Jun-06	\$ 170.021,16	\$ 51.713,46	\$ 118.307,70	495
Certificado N° 5 y Desacopio N° 4	Jul-06	\$ 491.084,02	\$ 130.635,48	\$ 360.448,54	628
Certificado N° 6 y Desacopio N° 5	Ago-06	\$ 153.549,79	\$ 22.957,57	\$ 130.592,22	691
7	Sep-06	\$ 93.478,77	\$ 0,00	\$ 76.007,29	726 y 767
8	Oct-06	\$ 134.233,31	\$ 6.666,62	\$ 127.566,69	797
9	Nov-06	\$ 159.042,29	\$ 19.999,84	\$ 139.042,45	873
10	Nov-06	\$ 186.590,70	\$ 0,00	\$ 186.590,70	038

CERTIFICADO N°	PERIODO	IMPORTE CERTIFICADO	DESACOPIO	IMPORTE NETO	Informe N°
Certificado N° 1 de adicional N° 2	Nov-06	\$ 9.306,80	\$ 0,00	\$ 9.306,80	132
Total		\$ 1.632.482,87	\$ 251.972,82	\$ 1.363.038,57	

Parque Lineal Bullrich

CERTIFICADO N°	PERIODO	IMPORTE CERTIFICADO	DESACOPIO	Importe Autorizado	Informe N°
1	Dic-05	\$ 64.054,78	\$ 0,00	\$ 64.054,78	105
2	Ene-06	\$ 138.560,27	\$ 45.015,60	\$ 93.544,67	106
3	Feb-06	\$ 179.615,34	\$ 46.239,60	\$ 133.375,74	204
4	Mar-06	\$ 178.425,68	\$ 51.074,95	\$ 127.350,73	254
5	Abr-06	\$ 278.148,04	\$ 65.462,60	\$ 212.685,44	303
6	May-06	\$ 246.633,79	\$ 87.791,04	\$ 158.842,75	376 y 415
7	Jun-06	\$ 130.408,96	\$ 74.268,31	\$ 56.140,65	502
8	Jul-06	\$ 243.297,60	\$ 44.553,03	\$ 198.744,57	587
9	Ago-06	\$ 323.349,14	\$ 25.212,62	\$ 298.136,52	633
N° 1 adicional 1	Ago-06	\$ 393.398,84	\$ 0,00	\$ 393.398,84	686
10	Sep-06	\$ 270.323,87	\$ 0,00	\$ 270.323,87	686
Cert.11y 2 de economía 1 y Cert. N° 3 de adicional 1	Sep-06	\$ 346.204,39	\$ 0,00	\$ 346.204,39	798
Certificado N° 1 de Adicional N° 2	Dic-06	\$ 41.318,90	\$ 0,00	\$ 41.318,90	241
Certificado N° 1 de Adicional 3	Nov-06	\$ 11.770,43	\$ 0,00	\$ 11.770,43	323
Varios	Ene-07	\$ 237.608,37	\$ 0,00	\$ 237.608,37	018
Certificado N° 5 Adicional1	Jul-07	\$ 2.851,91	\$ 0,00	\$ 2.851,91	419
Totales		\$ 3.085.970,31	\$ 439.617,75	\$ 2.646.352,56	

Entorno Plaza San Martín

CERTIFICADO	PERIODO	IMPORTE CERTIFICADO	DESACOPIO	IMPORTE NETO	Informe N°
1	Ene-06	\$ 58.377,43	\$ 0,00	\$ 58.377,43	118,00
2	Feb-06	\$ 47.521,26	\$ 0,00	\$ 47.521,26	234
3	Mar-06	\$ 209.222,75	\$ 18.597,38	\$ 190.625,37	261
4	Abr-06	\$ 231.673,15	\$ 49.110,00	\$ 182.563,15	344
5	May-06	\$ 113.389,69	\$ 0,00	\$ 113.389,69	438

CERTIFICADO	PERIODO	IMPORTE CERTIFICADO	DESACOPIO	IMPORTE NETO	Informe N°
6	Jun-06	\$ 535.963,83	\$ 0,00	\$ 535.963,83	555
7	Jul-06	\$ 692.853,37	\$ 113.044,96	\$ 579.808,41	563
8	Jul-06	\$ 209.916,28	\$ 33.475,23	\$ 176.441,05	656
9	Ago-06	\$ 119.369,60	\$ 19.206,34	\$ 100.163,26	655
10	Ago-06	\$ 200.659,04	\$ 0,00	\$ 200.659,04	657
11	Ago-06	\$ 351.680,48	\$ 0,00	\$ 351.680,48	878
12	Ago-06	\$ 32.169,31	\$ 0,00	\$ 32.169,31	S/N
Totales		\$ 2.802.796,19	\$ 233.433,91	\$ 2.569.362,28	

MARCO NORMATIVO

Para el examen de los aspectos legales de la muestra seleccionada, se utilizó la siguiente normativa:

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley Nº 13.064 de Obras Públicas.
- Decreto-Ley 23.354/56: "Ley de Contabilidad"
- Decreto Nº 5720/PEN/72 Reglamentario de la Ley de Contabilidad que regula las compras y contrataciones.
- Ley 70/GCBA/99 "Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la C.A.B.A."
- Ley 325. "Aprobación de las normas de la Auditoría General"
- Ley 1.925. "De Ministerios"
- Estructura Organizativa vigente (Decreto Nº 12-GCBA-96 modificado por Decreto Nº 1000-GCBA-00; Decreto Nº 8/95).
- Decreto 1510/97 del GCBA (Procedimiento Administrativo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires).
- Decreto 2696/GCBA/03. Estructura Organizativa del Gobierno de la Ciudad.
- Decreto 350/GCBA/06. Estructura Organizativa del Gobierno de la Ciudad.
- Decreto 395-GCBA-06: "Designación del Arq. Rodríguez Denis como Director de la DGPYO" (24/04/2006)
- Decreto 1742-GCBA-06: "Se acepta la renuncia del Arq. Rodríguez Denis y se designa en su reemplazo al Arq. López Gaschetto (a partir del 24/08/06)"
- Resolución Nº 1672/SHyF/98 -Anexo I-, del GCBA, que regula el procedimiento para las licitaciones y contrataciones en la Ciudad.
- Resolución 246-MPyOP-06 (Atribución de competencias)
- Disposición 003-DGPYO-06: "Encomienda misiones y funciones a distintos agentes de la DGPYO"
- Documentación contractual: Pliego de bases de condiciones generales y particulares, Contrata, Órdenes de Servicio, Notas de Pedido, y demás documentación.
- Demás Resoluciones, Disposiciones e Informes del organismo auditado.